

**DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LA
ACTIVIDAD LEGISLATIVA
COSTA RICA**

Alberto Barahona Novoa

Contenido

A.●	3
B.●	8
C.●	9
D.●	18
E.●	24
F.●	26
H.●	29
I.●	30
J.●	34
L.●	35
M.●	37
N.●	41
O.●	42
P.●	44
Q.●	51
R.●	52
S.●	56
U.●	62
V.●	63

A

abuso: ~ de la interrupción Falta consistente en ceder la palabra un diputado quien había pedido anteriormente a otro permiso para interrumpirlo durante su intervención. El presidente le retira la palabra al que concedió la interrupción. α Art. 108 RAL.

aclaración: solicitar a la Sala Constitucional Pedir, mediante un procedimiento regulado, la explicación de un determinado asunto a la Sala Constitucional del Poder Judicial. Este trámite no detiene el proceso legislativo en las comisiones donde se analiza el proyecto de ley. El presidente puede solicitar este trámite sin acuerdo previo de una comisión, pero debe informarlo a la brevedad. La comisión puede dictaminar sin el pronunciamiento de la Sala. [cfr. **adición**] α Art. 146 RAL, Art. 12 de la Ley N. ° 7135.

acoger *v tr* Admitir [algo] para iniciar el trámite de proyectos, mociones, recursos, acuerdos, observaciones y otras disposiciones legislativas. OBS: Se emplea para referirse a una gran diversidad de procedimientos y actos legislativos. α Art. 1, 152 RAL.

acta *f* Registro escrito de lo expresado durante los debates en las sesiones plenarios y en las de comisiones. Se considera auténtica, en tanto expresa la voluntad de la Asamblea Legislativa, produce efectos y puede ser considerada en subsecuentes decisiones legales como expresión de la intención del legislador, según el método teleológico de interpretación de la ley. α Art. 8, 17, 19, 27, 30, 35, 50, 50 bis, 56, 58, 63, 71, 72, 104 RAL *
de especificación Registro escrito que detalla los nombres de los diputados que votaron en una votación nominal. α Art. 102 RAL. | | **~ de instalación** Registro escrito que consigna los nombres de los miembros del Directorio y los diputados que integran el → **Plenario** <1> o las comisiones, al inicio de cada legislatura. α Art. 17, 68 RAL. | | **constar en el** Anotar en un registro escrito el criterio de los diputados acerca de un asunto en discusión cuando lo solicitan expresamente. | | **discutir el** Exponer los diputados su criterio acerca de la forma o la transcripción del registro de sus intervenciones para aprobarlo o improbarlo. Pueden dejar constancia escrita sobre los errores que dicho registro contenga.

actividad: no legislativa Conjunto de labores residuales de la Asamblea Legislativa que jurídicamente no pueden encuadrarse en ninguna de sus funciones relacionadas con la creación de leyes. Sus principales manifestaciones son: la participación en los estados de excepción, la autorización para el ingreso de tropas extranjeras al territorio costarricense y la permanencia de naves de guerra en puertos y aeródromos, el ejercicio del derecho de gracia, la renuncia de los miembros de los Supremos Poderes, el conocimiento de los comunicados previos del presidente de la República cuando salga del país, el pronunciamiento acerca de las dudas que surjan en caso de incapacidad, mental o física, de quien ejerza la presidencia de la República y la resolución de los recursos de insistencia que presenten las instituciones descentralizadas o las municipalidades contra las resoluciones de la Contraloría General de la Repúbli-

ca, que denieguen la aprobación de un presupuesto.

acto: legislativo Ley o acuerdo de la Asamblea Legislativa, con carácter general y obligatorio.

acuerdo: de mayoría Acto parlamentario que se alcanza por el número más crecido de los votos requeridos para que una votación sea válida. | | **firme** Acto parlamentario que alcanza la mayoría de los votos requeridos para ser aprobado. | | **legislativo** Acto parlamentario que no tiene carácter de ley ni requiere los trámites establecidos para ella, pero posee el mismo carácter imperativo. Mediante él, la Asamblea Legislativa trata su propia organización dictando o reformando su reglamento; también, ejerce las potestades de control político como el nombramiento de comisiones especiales, votos de censura y toma de resoluciones como concesión de honores, nombramiento de funcionarios, etc. Debe presentarse por escrito, firmado por los diputados que lo inicien o acojan o por el ministro del ramo cuando el asunto sea iniciativa del Poder Ejecutivo. El secretario lo lee y la Asamblea Legislativa lo conoce y resuelve. Cuando el asunto es dispuesto por el Reglamento de la Asamblea Legislativa o es complicado, el presidente ordena que lo estudie una comisión especialmente nombrada, la cual debe informar en un plazo mínimo de tres días hábiles. [**acuerdo parlamentario**] α Art. 205 RAL. | | **parlamentario = acuerdo legislativo.** | | **unánime** Acto parlamentario que presenta la voluntad uniforme de los legisladores. | | **conocer un** Poseer competencia legítima para emitir criterio sobre un acto parlamentario. | | **dictar un** Emitir por escrito un acto parlamentario. | | **presentar un** Someter un acto parlamentario al conocimiento de los diputados. | | **resolver un** Dar por concluido definitivamente un acto parlamentario.

acusación: contra los miembros de los Supremos Poderes Prerrogativa de la Asamblea Legislativa por la cual le corresponde admitir o rechazar las acusaciones interpuestas contra el presidente de la República, los vicepresidentes, los miembros de los Supremos Poderes y los diplomáticos. El Reglamento manda que, cuando se acusa ante la Asamblea Legislativa a estos funcionarios, una vez presentada la acusación y leída junto con los demás documentos, el expediente pasa a una comisión especial integrada por tres diputados electos por la Asamblea Legislativa, para que lo estudie. Por las dos terceras partes de votos del total de sus miembros, declara si hay lugar o no a la formación de causa contra ellos. En caso afirmativo, los pone a disposición de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente juzgamiento. [cfr. **antejuicio**] α Art. 189 – 192 RAL.

adición: solicitar a la Sala Constitucional Pedir, mediante un procedimiento regulado, la explicación de un determinado asunto a la Sala Constitucional del Poder Judicial. Este trámite no detiene el proceso legislativo en las comisiones donde se analiza el proyecto de ley. El presidente puede solicitar este trámite sin acuerdo previo de una comisión, pero debe informarlo a la brevedad. La comisión puede dictaminar sin el pronunciamiento de la Sala. [cfr. **aclaración**] α Art. 146 RAL, Art. 12 de la Ley N.º 7135.

admisibilidad *f* 1. Calidad de un proyecto de ley por la cual se puede permitir su presentación ante la Secretaría del Directorio o la Dirección Ejecutiva, a fin de que inicie el proceso legislativo. Art. 113 RAL. | 2. Calidad de una moción por la cual se puede permitir su presentación ante un órgano legislativo para alterar el orden del día. α Art. 37 RAL.

admisible *adj* 1. Ref. a un proyecto: Que puede aceptarse en la Secretaría del Directorio o la Dirección Ejecutiva, porque cumple todos los requisitos formales: por escrito, a doble espacio, dieciséis copias, con las firmas de los proponentes, a saber: los diputados que lo inicien o el ministro de Gobierno correspondiente, cuando sea iniciativa del Poder Ejecutivo. OBS: Estos requisitos expresamente se declaran como perentorios para la presentación de los proyectos. α Art. 113 RAL. | 2. Ref. a una moción: Que puede aceptarse en un órgano legislativo, porque cumple todos los requisitos formales, con el fin de alterar el orden del día. α Art. 37 RAL.

agotamiento *m* Consumición absoluta de un asunto. α Art. 40 RAL.

agotar v se Consumirse el tiempo destinado para el conocimiento y debate de un proyecto, moción y, en general, cualquier asunto legislativo.

antejuicio *m* Procedimiento especial para juzgar a los miembros de los Supremos Poderes, por el cual la Asamblea Legislativa debe emitir su autorización para que puedan ser sometidos a un proceso penal. [cfr. **acusación contra los miembros de los Supremos Poderes**] α Art. 189 – 192 RAL, Art. 401 del Código Penal.

apelación *f* Recurso que los diputados presentan contra resoluciones del presidente de la Asamblea Legislativa o de las comisiones, cuando piensan que existe ilegalidad o irregularidad. Debe presentarse inmediatamente después de emitida la resolución considerada irregular. El presidente y el apelante pueden referirse al asunto por un término improrrogable e ininterrumpido hasta de treinta minutos. Los diputados también pueden apelar al → **Plenario** <1> cuando el presidente les niegue el permiso para no asistir a sesión. Se tramita en el capítulo del orden del día correspondiente a permisos y autorizaciones; para aprobarla, se requiere la mayoría de votos de los diputados presentes. α Art. 156, 174 RAL.

apelante *sust/adj* Diputado que apela una resolución cuando la considera ilegal o irregular. α Art. 156 RAL.

apelar v tr Recurrir un diputado al presidente de la Asamblea Legislativa o de una comisión para que revoque, enmiende o anule una decisión que supone injustamente dictada por este último. α Art. 2, 3, 5, 28, 156 RAL

aprobación: de impuestos municipales Atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa, que consiste en autorizar los impuestos municipales cuando el concejo ha fijado las tarifas correspondientes. Debe estar acompañado del acuerdo del concejo sobre las tarifas propuestas por parte de la municipalidad respectiva. [**aprobación de tarifas**

municipales] | | **de tarifas municipales = aprobación de impuestos municipales.** | | **definitiva** Discusión general del proyecto de ley en la cual cada diputado dispone de quince minutos para referirse al fondo. En asuntos que requieren tres debates como las reformas constitucionales y la creación de nuevas provincias, es una discusión de forma. En este debate solo se admiten mociones de forma. [**segundo debate**]

aprobar *v tr* Aceptar como buenos los proyectos, mociones, recursos, acuerdos, observaciones y otras disposiciones legislativas. *OBS:* Se emplea para diversidad de actos legislativos.

archivo: de disposiciones pendientes de resolución Acción y efecto de dar por terminadas, sin más trámite y sin recurso alguno, por parte del presidente de la Asamblea Legislativa, las disposiciones pendientes de resolución, transcurridos cuatro años calendario a partir de su iniciación. Si no se ha cumplido este plazo y en una legislatura no ha sido posible dar por concluido su trámite, en una legislatura siguiente pueden ser estudiadas por iniciativa del Poder Ejecutivo o los diputados. α Art. 119 RAL.

articulado *m* Conjunto de las partes que constituyen una ley, código, tratado, reglamento, proyecto de ley, acuerdo legislativo, etc. En los textos legislativos, corrientemente está precedido por el título y la fórmula de rigor: "La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta (o acuerda):".

artículo *m* Cada una de las partes dispositivas de una ley, código, tratado, reglamento, proyecto de ley, acuerdo legislativo, etc.

Asamblea: Legislativa Cuerpo de elección popular que le corresponde desempeñar, como tarea primordial, la función de crear las leyes del ordenamiento jurídico nacional; pero también controla las actividades de los otros poderes y realiza trámites administrativos para manejar su organización propia. Por mandato constitucional constituye un poder del Estado. Está compuesta por otros órganos legislativos además del **Plenario** <1>, así como por oficinas y dependencias administrativas y tiene permanencia aun cuando la **asamblea plenaria** no esté reunida. Debe dictar las leyes, reformarlas, derogarlas e interpretarlas, salvo en materia electoral cuya interpretación le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones. [**primer poder de la República, poder legislativo**] | | **plenaria** Reunión de cincuenta y siete diputados, electos mediante el voto popular, por los medios indicados en la Constitución Política y el Código Electoral. Es el órgano por excelencia del Poder Legislativo pues en él reside la soberanía de la Asamblea Legislativa y allí concluyen, salvo delegación en las comisiones con potestad legislativa plena, los procedimientos parlamentarios para emitir las leyes y otros actos en el ejercicio de sus atribuciones propias [**plenario** <1>].

asesor *m* Profesional asignado para evacuar consultas técnicas de procedimiento, de fondo o forma sobre la materia de un proyecto de ley o un asunto. α Art. 91, 97, 178 RAL.

asistencia: acreditar la Anotar, en la boleta de asistencia, la presencia de los diputados en las sesiones para verificar el derecho de recibir el pago de la dieta. α Art. 30, 33,

58, 72 RAL.

atribución: constitucional Facultad conferida a la Asamblea Legislativa por la Constitución Política. α Art. 121 de la Constitución Política..

auto: de entrega Fórmula impresa que se adjunta al expediente de un proyecto, donde debe anotarse la fecha en que se dictaminó un proyecto en comisión, el nombre completo del proyecto, el número de expediente y el tipo de dictamen que recibió. Lo firma un funcionario encargado de coordinar la gestión de una comisión y se entrega en la Dirección Ejecutiva y la Secretaría del Directorio. | | **de presentación Fórmula por medio de la cual el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite hace del conocimiento los proyectos; con ella se da inicio el expediente original, el cual es comunicado a las comisiones y toda la ciudadanía, por medio de su publicación en el diario oficial La Gaceta.** α Art. 117 RAL.

avocación *f* Acto parlamentario en virtud del cual el → **Plenario** <1> recupera la competencia delegada en favor de una comisión con potestad legislativa plena. Su aprobación produce efectos contrarios a la delegación. Para la avocación se necesita la mayoría absoluta de los presentes. No procede si el proyecto ha sido votado en segundo debate. Tiene fundamento en el derecho a la iniciativa: si un diputado puede presentar un proyecto de ley, con mayor razón tiene esa posibilidad para requerir que el asunto vuelva a la asamblea plenaria. Un proyecto avocado pasa a situarse en el primer lugar del orden del día del → **Plenario** <1>. α Art. 175 RAL.

avocar *v tr* Dejar sin efecto la delegación de un proyecto para que este pase a ser conocido de nuevo en el **Plenario** <1>.

B

barra *f* Sector destinado a que lo ocupen las personas interesadas en los asuntos que se discuten. * **del público** Sector del → **plenario** <2> y de las salas de las comisiones que aloja a asesores y ciudadanos interesados en el asunto que se discute. | | **despejar la del público** Desalojar ese sector el personal de seguridad o la Fuerza Pública, por orden expresa del presidente, cuando quienes asisten a las sesiones interrumpen el funcionamiento del → **Plenario** <1> o las comisiones con signos de aprobación o improbación, gritos, silbidos, golpes o cualquier demostración desordenada. α Art. 27, 56 RAL. | | **de prensa** Recinto cercano al → **plenario** <2> y a las salas de las comisiones, donde se reúnen los periodistas encargados de informar sobre el acontecer legislativo.

benemeritazgo *m* Título honorífico otorgado por la Asamblea Legislativa a personas sobresalientes en la práctica de alguna profesión, ciencia o arte o en la prestación de servicios a la Patria. Solo se puede conceder una distinción de este tipo en cada legislatura. El de artes plásticas, ciencias y letras patrias puede otorgarse únicamente a personas con más de siete años de fallecidas. OBS: Es un neologismo de la jerga parlamentaria costarricense. α Art. 195 – 200 RAL.

benémerito,-a *sust/adj* Persona cuyas actuaciones la hacen acreedora de un benemeritazgo. * **de las artes plásticas** Persona distinguida por su aportación notable al enriquecimiento del acervo artístico costarricense. α Art. 200 RAL. | | **de las ciencias** Persona distinguida por sus aportes notables al desarrollo científico del país. α Art. 200 RAL. | | **de las letras patrias** Persona distinguida por la defensa de la lengua española y el cultivo de las letras costarricenses. | | **de la Patria** Persona distinguida por sus servicios notables a Costa Rica. α Art. 200 RAL.

bola: dorada Esfera de ese color, confeccionada en madera que se utiliza en votaciones secretas para indicar el voto afirmativo de los diputados. | | **plateada** Esfera de ese color, confeccionada en madera que se utiliza en votaciones secretas para indicar el voto negativo de los diputados. OBS: Junto con la votación con papeletas es uno de los métodos para las votaciones secretas. Anteriormente se usaban bolas blancas y negras, colores que se desecharon para no alimentar prejuicios racistas. α Artículo 103 RAL.

C

cabere *v tr* Admitir, tener entrada los recursos, las mociones y revisiones. OBS: Se emplea para referirse a diversidad de procesos legislativos.

caducidad *f* Cese del derecho a entablar o proseguir una acción, por no haberla ejercido dentro de los términos establecidos. Las reglas parlamentarias la determinan para los proyectos de ley. El período para conocerlos es de cuatro años; por eso, antes de finalizar este plazo, debe solicitarse al → **Plenario** <1> una prórroga a fin de que el conocimiento no caduque. Si al terminar una legislatura los proyectos no han recibido el trámite final, pueden ser aprobados en la siguiente. Sin embargo, cuatro años después de iniciados, se consideran no presentados y, sin más trámite, se ordena archivarlos. Esta figura jurídica no opera cuando el asunto o proyecto ha sido puesto a despacho, cuando los proyectos han sido dictaminados por la comisión respectiva o cuando ésta, por votación de mayoría calificada, ha concedido un nuevo plazo cuatrienal, siempre y cuando se haya solicitado la prórroga antes de vencerse el término original. Los proyectos no pueden ser archivados, aun cuando no hayan sido puestos a despacho, mientras su diputado proponente integre la Asamblea Legislativa; quedan pendientes de conocimiento en las agendas de las comisiones o el → **Plenario** <1>. α Art. 119 RAL.

capítulo *m* 1 Conjunto de artículos que contienen las disposiciones de una ley. | 2 Cada una de las partes en que se divide la sesión plenaria. * **de correspondencia** Parte de la sesión en la cual la secretaría informa de la correspondencia recibida, incluidos los → **informes** <1> de comisión; se leen las acusaciones contra los miembros de los Supremos Poderes y las solicitudes de permiso presentadas por el Poder Ejecutivo para cualquier acto que lo requiera por disposición constitucional. α Art. 128, 155 RAL. | | **de primeros debates** Parte de la sesión en la cual se conocen los proyectos que recibirán la primera votación requerida para que pase a ser ley. α Art. 36, 41 bis, 131, 146, 176 RAL. | | **de segundos debates** Parte de la sesión en que se conocen los proyectos que recibirán la votación definitiva, antes de convertirse en ley. α Art. 146 RAL. | | **de régimen interior de la Asamblea Legislativa** Parte de la sesión en la cual se tratan asuntos relativos a consultas de constitucionalidad, cambios de recinto, reformas del reglamento interior, nombramiento del directorio provisional y, por práctica parlamentaria, la primera lectura de proyectos de reforma constitucional. α Art. 35, 38, 41 bis, 53, 55, 63, 146, 161, 173, 175, 205, nota final 4 RAL. | | **de régimen interno de la Asamblea Legislativa** = capítulo **de régimen interior de la Asamblea Legislativa**.

censura *f* Reprobación a los ministros de gobierno cuando, a juicio de la Asamblea Legislativa, son culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que puedan perjudicar los intereses públicos. Se exceptúan de este control los asuntos diplomáticos en trámite y los relativos a operaciones militares pendientes. Debe solicitarse mediante moción fundamentada por varios diputados. El Directorio fija la fecha

para la discusión, la cual no puede efectuarse antes de cinco días ni después de diez días a partir de la presentación de la iniciativa; además, debe comunicarle la fecha al ministro. Para aprobarla, se requiere el voto de los dos tercios de los diputados presentes. La resolución tomada se considera firme; por tanto, no procede el recurso de revisión. α Art. 101, 188 RAL.

ciudadanía: honorífica Distinción que la Asamblea Legislativa otorga a un extranjero por servicios notables prestados a la República. La Asamblea Legislativa ha otorgado este honor únicamente a once personas: Buerghenthal Tomás, Chang Díaz Franklin, Dietrech Genscher Hans, Giustiniani y Casablanca Antonio, Kennedy John F., Lindo Morales Stanley, Morera Coll Juan, Romero López Arturo, Romero Meneses María, Roosevelt Franklin D. y Turcios Barahona José de la Cruz. α Art. 195 RAL.

ciudadano,-a: de honor Persona que ha recibido la ciudadanía honorífica. α Art. 196, 200 RAL.

comisión f Órgano deliberante compuesto por un número definido de diputados, que conoce y estudia, con profundidad, los proyectos de ley presentados u otros asuntos que se le asignen, para entregar al → **Plenario** <1> un dictamen o → **informe** <1> con una propuesta afirmativa o negativa sobre el asunto o proyecto. Nunca podrá devolver un asunto sin dictaminar. El presidente de la Asamblea Legislativa las integra en una de las tres primeras sesiones de mayo de cada año y se instalan, ante él, a más tardar tres días después de designadas. Debe redactarse un acta de instalación. La integración y el funcionamiento de las comisiones están regidos por el Reglamento. Existen dos grupos de comisiones: las permanentes que, a su vez, pueden ser ordinarias o especiales –en este último tipo se encuentran las investigadoras o ad hoc, que se disuelven una vez resueltos los asuntos que se les encomienden- y las que tienen potestad legislativa plena. Salvo la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, conformada por once miembros, las otras comisiones permanentes ordinarias están compuestas por nueve diputados, quienes permanecen un año en sus cargos. * **Permanente Especial de Ambiente** Órgano deliberante que estudia, analiza e investiga los problemas del medio ambiente y el desarrollo sostenible; asimismo, dictamina todos los proyectos sobre esos temas. OBS: Se le llama simplemente Comisión de Ambiente. α Art. 84, 85, 86 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales** Órgano deliberante que estudia los asuntos relacionados con la agricultura, la ganadería, la energía, los recursos naturales y materias afines. OBS: Se le llama simplemente Agropecuarios. α Art. 66 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos** Órgano deliberante al que le corresponden los asuntos de la economía, el comercio, la industria, el mercado común. OBS: Se le llama simplemente Económicos. α Art. 66 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios** Órgano deliberante que analiza los presupuestos nacionales y los asuntos de la hacienda pública. OBS: Se le llama simplemente Hacendarios. α Art. 66 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos** Órgano deliberante que estudia los proyectos relacionados con justicia y

gracia, derecho civil, penal, comercial, procesal, contencioso-administrativo, electoral, organización del Poder Judicial, renunciaciones, incompatibilidad y todos los asuntos esencialmente jurídicos. OBS: Se le llama simplemente Jurídicos. α Art. 66 RAL. || **Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo** Órgano deliberante que dictamina los proyectos de impuestos municipales, los recursos de insistencia, las iniciativas de ley que afecten la estructura, función y competencias municipales o desarrollo local. α Art. 85, 203, 204 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales** Órgano deliberante que examina los asuntos de trabajo, seguridad social, salud, protección social y educación. OBS: Se le llama simplemente Sociales. α Art. 66 RAL. || **Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad** Órgano deliberante que conoce las opiniones emitidas sobre un proyecto por la Sala Constitucional en respuesta a una consulta de constitucionalidad, preceptiva o facultativa, y las tramita conforme al reglamento. La integran siete legisladores, designados por el presidente de la Asamblea Legislativa, de entre los nombres propuestos por los jefes de fracción, según las siguientes reglas: las fracciones de quince o más diputados tienen igual número de miembros; las de menos de quince diputados nombran uno que las represente a todas. Se nombra durante la sesión de los jefes de fracción convocada para tal efecto por el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Se regula por las disposiciones previstas para esta clase de órganos legislativos; pero para integrarla, no se aplica a sus miembros la limitación de que un diputado no puede formar parte, simultáneamente, de más de dos comisiones especiales. Además, examina todos los asuntos referidos a las disposiciones constitucionales y legales, relativas al control de constitucionalidad de las leyes, que la Asamblea Legislativa le encargue expresamente. α Art. 88 RAL. || **Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos** Órgano deliberante compuesto por siete legisladores nombrados por el presidente de la Asamblea Legislativa, para estudiar la liquidación del presupuesto ordinario de la República y de los extraordinarios y el dictamen que la Contraloría General de la República presenta a la Asamblea Legislativa para cumplir con sus atribuciones constitucionales. Estos documentos pasan a estudio de esta comisión una vez recibidos de la Contraloría, en mayo de cada año. Debe presentar el → **informe** <1> a más tardar el último día de ese mes, que recomienda aprobar o improbar la liquidación para que la Asamblea Legislativa resuelva en definitiva. Además, le compete la vigilancia y fiscalización permanente de la hacienda pública con el concurso de la Contraloría. α Art. 89 RAL. || **Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración** Órgano deliberante que analiza los asuntos relacionados con el gobierno, la seguridad pública, las relaciones exteriores y culto, el transporte, las comunicaciones y las municipalidades. OBS: Se le llama simplemente Gobierno. α Art. 66 RAL. || **Permanente Especial de Honores** Órgano deliberante que dictamina e informa al → **Plenario** <1>, en un término máximo de un mes, sobre la procedencia o improcedencia de conceder, a una persona, la ciudadanía honorífica o decretar honores. La conforman tres diputados pertenecientes a partidos políticos distintos y cuyos nombres se mantienen en secreto, sólo el presidente de la Asamblea Legislativa los conoce.

Sesiona pocas veces pues solo se puede conceder un benemeritazgo en cada legislatura. α Art. 84 – 87, 198 RAL. | | **Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia** Órgano deliberante que conoce y dictamina los proyectos relacionados con los jóvenes, además propone las reformas necesarias de la legislación para mejorar la calidad de vida de los jóvenes y la salvaguarda de sus derechos. α Art. 84, 85, 86 RAL. | | **Permanente Especial de Libros y Documentos** Órgano deliberante conformado por tres diputados, selecciona los libros y los documentos necesarios para la Asamblea Legislativa. Funciona en coordinación con el Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información. α Art. 216 RAL. | | **de Modernización de la Asamblea Legislativa** Órgano deliberante especial mixto, que fija las políticas del proceso de modernización de la Asamblea Legislativa vigente desde 1990. Está conformada por un miembro del Directorio, dos diputados, dos asesores y el director ejecutivo de la Asamblea Legislativa. | | **Permanente Especial de la Mujer** Órgano deliberante que conoce y dictamina los proyectos relacionados con las mujeres, con el fin realizar las reformas legales necesarias y el control de legalidad. α Art. 84, 85, 86 RAL. | | **Permanente Especial de Narcotráfico** Órgano deliberante integrado por siete diputados, cuya función es estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial, relacionado con el consumo y tráfico de drogas y el lavado de dinero, así como dictaminar cualquier proyecto sobre esta materia, la prevención y el tratamiento de la drogadicción. De llegar a conocer alguna acción que genere responsabilidad penal, ha de ser comunicada de inmediato al Poder Judicial para el trámite correspondiente. No se aplica a sus miembros la limitación de que un diputado no puede formar parte, simultáneamente, de más de dos comisiones especiales. α Art. 89 bis RAL. | | **Permanente Especial de Nombramientos** Órgano deliberante encargado de analizar e informar sobre los nombramientos que el → Plenario <1> le remita, así como la ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo. α Art. 84 – 86 RAL. | | **con Potestad Legislativa Plena Primera / Segunda / Tercera** Órgano colegiado permanente que, por delegación de la Asamblea Legislativa, conoce y aprueba proyectos de ley en materias no reservadas al → Plenario <1>. Está regulado por el reglamento, pero actúa por mandato constitucional. Adopta las decisiones por mayoría absoluta de los votos de los presentes, excepto cuando se exige una votación mayor. Su integración con diecinueve diputados debe reflejar, proporcionalmente, el número de legisladores que conforman las fracciones parlamentarias. Ningún diputado puede ser miembro de más de una de estas comisiones. Se instala ante el presidente de la Asamblea Legislativa a más tardar tres días hábiles después de nombradas. Sesiona los miércoles desde las diecisiete horas con cinco minutos y no puede levantarse antes de las dieciocho horas, excepto que trece parlamentarios aprueben lo contrario. Por votación, puede sesionar extraordinariamente en otros días hábiles. Los recesos acordados en el → Plenario <1> se aplican a estas comisiones, así como la autorización para sesionar en días no hábiles. Sesiona públicamente, salvo las excepciones fijadas en el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Tiene acceso libre a cualquier documento de los expedientes en su poder o de otros relacionados con

ellos. OBS: Se les llama simplemente Plena Primera, Plena Segunda y Plena Tercera. α Segunda Parte, Título II RAL. | | **Permanente Especial de Redacción** Órgano deliberante integrado por cinco diputados, que tramita las mociones de forma que se presentan en cualquier debate en el → Plenario <1> y en las comisiones con potestad legislativa plena, e incorpora en los dictámenes las modificaciones que aprueba, antes de que el proyecto se vote en el debate correspondiente. Revisa y aprueba la redacción definitiva de los proyectos de ley una vez aprobados en primer debate y devuelve el proyecto antes de iniciarse el trámite del debate correspondiente. Cuando se trata de proyectos muy extensos y complicados, el presidente de la Asamblea Legislativa puede fijarle un nuevo plazo prudencial e improrrogable para que presente el → informe <1>; mientras tanto, se suspende el trámite del debate correspondiente. Obs: Se le llama simplemente Redacción. α Art. 30, 84, 85, 86, 141, 142, 152, 159, 164, 170, 184 RAL. | | **Permanente Especial de Reglamento** Órgano deliberante especial mixto que conoce los proyectos de reforma, tanto parcial como general, del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Está conformado por tres diputados y dos asesores externos. Puede presentar proyectos por iniciativa propia y debe rendir un → informe <1> o dictamen, que se conoce para aprobarlo o improbarlo en una sola sesión. α Art. 205 RAL. | | **Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior** Órgano deliberante compuesto por nueve diputados que sirve como medio de enlace entre la Asamblea Legislativa, el Foro de los Presidentes de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (Foprel), la Unión Interparlamentaria, el Parlamento Latinoamericano y otros parlamentos del mundo. Promueve la adopción de las recomendaciones o pronunciamientos de esas organizaciones e informa a las secretarías generales de estos parlamentos de la labor efectuada. Asimismo, conoce los asuntos internacionales relativos a la Asamblea Legislativa que su presidente le asigne. Dictamina todos los instrumentos internacionales que la Asamblea Legislativa ratifica. Debe rendir al → Plenario <1> los → informes <1> de sus actividades en el campo internacional. OBS: Se le llama simplemente Internacionales. α Art. 84, 85, 86 RAL. | | **Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico** Órgano deliberante compuesto por nueve diputados nombrados por el Presidente y propuestos por los jefes de Fracción, pueden pertenecer a otras comisiones especiales. Se encarga de estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial con el tráfico y consumo de drogas, así como el lavado de dinero. Se le aplican las consideraciones constitucionales de las comisiones investigadoras. Dictamina los proyectos relativos al tráfico y consumo de drogas, así como los de prevención y tratamiento de la drogadicción. Recomienda las reformas legales necesarias en esta materia α Art. 89 bis RAL. | | **Permanente Especial de Turismo:** Órgano deliberante compuesto por siete diputados que estudia, investiga e identifica la actividad turística, así como sus obstáculos y estímulos en aras de proponer la legislación necesaria; por tanto dictamina todos los proyectos relacionados con esta actividad. α Art. 84, 85, 86 RAL. | | **especial** Órgano deliberante compuesto por diputados que la Asamblea Legislativa nombra para estudiar un proyecto determinado o cumplir una misión; estará

formado por tres, cinco, siete o nueve diputados, según la complejidad del asunto y su trascendencia política o administrativa. La moción que lo crea debe indicar el número de integrantes. α Art. 82, 95, 96, 96 bis, 204, 205, Notas Finales 3, 7, Segunda Parte, Título V RAL. || **especial ad hoc** *Obsol* Órgano deliberante designado por la Asamblea Legislativa para conocer asuntos de naturaleza excepcional, como los nombramientos de jefes de la Administración Pública, o bien, cualquier asunto que no haya sido contemplado en las materias más comunes que trata la Asamblea Legislativa. [comisión ad hoc] || **especial mixta** Órgano deliberante compuesto por diputados y particulares, generalmente estos últimos son expertos en la materia objeto de una iniciativa legislativa y asesoran directamente a los legisladores. En las sesiones, los asesores tienen voz, pero no voto y devengan dietas. α Art. 91, 93, RAL. || **general** Reunión de los cincuenta y siete legisladores, que asume las funciones de una comisión permanente ordinaria para conocer mociones durante el trámite del presupuesto ordinario de la República y resolver mociones de reiteración en el primer debate de un proyecto. α Art. 107, 138, 163, 177, 179, Nota Final 3 RAL. [cfr. **conversión del Plenario en comisión general**] || **investigadora** Órgano deliberante autorizado por la Constitución Política como medio de control político de la Asamblea Legislativa. Es de carácter temporal y se integra para investigar cualquier asunto que esta le encomiende y para presentar el → **informe** <2> respectivo. Tiene acceso libre a las dependencias oficiales para investigar y recabar los datos que juzgue necesarios. Puede recibir toda clase de pruebas y llamar ante sí a cualquier persona para interrogarla. El objeto de la investigación está limitado por las atribuciones constitucionalmente reservadas a otros órganos: no puede inmiscuirse en juicios penales ni en asuntos pendientes ante la Contraloría General de la República o el Tribunal Supremo de Elecciones. Tampoco puede investigar los secretos de Estado. α Art. 121, inc. 23 CP. || **permanente especial** Órgano deliberante compuesto de tres a nueve diputados, que se caracteriza porque su cometido especial está referido no al estudio de proyectos de ley en general sino a asuntos distintos de carácter complementario, por ejemplo la Comisión Permanente Especial de Redacción, o de interés para el funcionamiento de la Administración Pública, por ejemplo a Comisión Permanente Especial de Nombramientos. Es de carácter temporal por estar sujeto a un plazo en el que debe rendir el → **informe** <1> correspondiente, pero no con el fin de investigar sino de conocer proyectos en una determinada materia. Es convocada únicamente cuando se requiera su intervención en el trámite legislativo, no tiene días fijos para sesionar. Ningún diputado puede integrar más de una comisión permanente especial. Estas comisiones deben distinguirse de las comisiones especiales ad hoc o especiales, las cuales son integradas para conocer un único expediente dentro de un plazo, cuyo final marca también su disolución. Por su parte las comisiones permanentes especiales no se disuelven una vez que conocen los proyectos que les hayan trasladado. α Segunda Parte, Título IV RAL. || **permanente ordinaria** Órgano deliberante que conoce proyectos de ley relativos a la materia específica que le corresponde; pero el presidente de la Asamblea Legislativa puede asignarle otros asuntos cuan-

do lo considere conveniente para distribuir mejor el trabajo legislativo. Tiene carácter preparatorio pues allí se inicia el trámite para emitir leyes, etapa fundamentalmente deliberativa. No obstante, está dotado de potestad discrecional para modificar los proyectos en estudio, sobre los cuales resuelve en primera instancia y emite un dictamen que luego conoce el → **Plenario** <1>. En ocasiones, puede servir de foro para la comparecencia de ministros de gobierno en sesiones informativas, así como de otros funcionarios y personas interesadas en el proyecto. α Segunda Parte, Título III RAL. || **ad hoc** *Obsol* Órgano deliberante designado por la Asamblea Legislativa para conocer asuntos de naturaleza excepcional, como los nombramientos de jefes de la Administración Pública, o bien, cualquier asunto que no haya sido contemplado en las materias más comunes que trata la Asamblea Legislativa. [comisión especial ad hoc].

comparecencia: de un ministro Acción de presentarse un ministro ante el → **Plenario** <1> para ser interpelado, solicitarle informes o explicaciones sobre acciones ejecutadas o referirse a un proyecto en discusión, con voz pero sin voto. En la sesión plenaria, el presidente le informa el motivo de la comparecencia y le concede la palabra para exponer el caso. Luego, se inicia un período de preguntas y, si algún diputado lo solicita, abre un debate general sobre la materia en discusión, durante el cual la presencia del ministro es optativa. α Art. 172, 185 – 188 RAL.

compatibilidad: de cargos Posibilidad, real o legal, de desempeñar un diputado dos o más funciones. α Art. 101 RAL.

competencia *f* Capacidad de la Asamblea Legislativa para conocer una materia o asunto. α Art. 121 CP.

concesión *f* Potestad de la Asamblea Legislativa para conceder amnistía, indultos y distinciones como la ciudadanía honorífica y el benemeritazgo. α Art. 101, 196 RAL.

concurrente *sust/adj* Diputado o ministro que, por petición expresa del → **Plenario** <1> o una comisión, se presenta ante los legisladores para ser interpelado o referirse con voz, pero sin voto, a un proyecto en discusión.

confidencial *adj* Ref. a dictamen: Que, por su contenido, no debe ser de conocimiento general. α Art. 8, 198 RAL.

conocer *v tr* Analizar exhaustivamente los diputados proyectos, mociones, recursos, acuerdos y otras disposiciones legales, con facultad legítima para ello. **OBS:** Se emplea para referirse a diversidad de procedimientos y actos legislativos. Suele acompañarse con la preposición "de".

conocimiento *m* Examen profundo de proyectos, mociones, recursos y acuerdos. * **elevantar** *al* Traspasar el estudio de proyectos, mociones, recursos y acuerdos a una instancia jerárquica superior.

Constitución: Política Texto fundamental que ordena los principios de la República, las

bases de la nacionalidad, los derechos y garantías individuales y sociales de los costarricenses y extranjeros; fija las relaciones con la religión, la educación y la cultura; establece los deberes y derechos políticos; establece las competencias de los poderes de la República, el régimen municipal y el Tribunal Supremo de Elecciones; dispone la normativa y las instituciones relacionadas con la Hacienda Pública; define la autonomía institucional y el Servicio Civil; asimismo, decreta el procedimiento para su reforma.

consulta: de constitucionalidad Trámite parlamentario mediante el cual el Directorio, un número mínimo de diez diputados o determinados órganos no parlamentarios piden a la Sala Constitucional su juicio o criterio, vinculante respecto a trámites sobre la armonía entre la Constitución Política y un proyecto de ley determinado. Este trámite le permite a la Asamblea Legislativa conocer la constitucionalidad de un proyecto de ley sobre el cual pretende adoptar una posición definida. Existen dos tipos: la preceptiva u obligatoria y la facultativa o no preceptiva. Tratándose de reformas constitucionales, Ley de Jurisdicción Constitucional, convenios o tratados internacionales y las reservas hechas o propuestas a unos u otros, se impone la preceptiva. Para pronunciarse, la Sala dispone de treinta días hábiles, una vez recibido el expediente. Además, procede respecto a proyectos relativos a materia electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones, las universidades, las instituciones autónomas y la Ley de la Unidad Monetaria. Debe formularse en un memorial razonado, con la exposición de los asuntos cuestionados del proyecto, así como de los motivos por los cuales existen dudas u objeciones acerca de su constitucionalidad. Los diputados deben remitir copia al presidente de la Asamblea Legislativa, para comunicarle que se ha formulado una consulta sobre un proyecto. Excepto en las reformas constitucionales, este trámite se presenta después de la aprobación en primer debate y antes de la votación definitiva. Cuando la Asamblea Legislativa tiene un plazo constitucional o reglamentario para votar el proyecto, este trámite deberá plantearse cuando la comisión lo haya dictaminado. Admitida y notificada, interrumpe la votación en segundo debate. Tratándose de los demás proyectos de ley, para la aprobación legislativa de actos o contratos administrativos y las reformas del Reglamento de la Asamblea Legislativa es posible la consulta facultativa. a Tercera parte, título I, capítulo III, sección II, Art. 165, Nota Final 4 RAL. [**opinión consultiva**]

Contraloría: General de la República Órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa para la vigilancia de la hacienda pública. En el desempeño de sus labores, posee independencia funcional absoluta y administrativa en relación con los Poderes del Estado. Tiene derecho a intervenir como contralor en las oficinas de la Administración Pública, las instituciones autónomas o los entes públicos descentralizados que manejen o administren bienes públicos, nacionales o municipales. a Art. 181 CP, Art. 89, 178, 180, 203 RAL.

convenio: internacional Acuerdo celebrado entre el Gobierno costarricense y uno o más miembros de la comunidad internacional, con el objeto de regular sus relaciones y

obligaciones recíprocas. El Poder Ejecutivo debe tramitar toda modificación del texto por las vías correspondientes. Debe ser consultado preceptivamente a la Sala Constitucional, una vez aprobado en primer debate. La Asamblea Legislativa únicamente aprueba este acto celebrado por el Poder Ejecutivo, no es competente para modificarlo. a Art. 85, 208 bis RAL.

conversión: del Plenario en comisión general Procedimiento mediante el cual el → **Plenario** <1> asume las funciones de comisión dictaminadora, para conocer mociones de reiteración en el primer debate de un proyecto de ley. El proponente dispone de diez minutos para explicar las razones. La moción de orden que solicita la conversión requiere la mayoría absoluta de los votos presentes, para ser votada afirmativamente [cfr. **comisión general**].

convocatoria f Llamamiento a la Asamblea Legislativa para que se reúna y ejerza sus funciones legítimamente. Es un acto formal, necesario para la validez de los acuerdos. * **ampliar la** Aumentar, el Poder Ejecutivo, el número de proyectos por conocer en la Asamblea Legislativa durante el período de sesiones extraordinarias.

copia: fiel Fotocopia completa y fidedigna del expediente de un proyecto de ley o del acta de una sesión. a Art. 50, 118 RAL.

corriente: legislativa Serie consecutiva de procedimientos a que son sometidos los proyectos de ley para convertirlos en leyes de la República. Consta de cuatro fases: la deliberativa, la investigativa, la consultiva y la aprobatoria.

Corte: Suprema de Justicia Tribunal superior del Poder Judicial y, por lo tanto, su jerarca administrativo. Dependen de ella los tribunales, funcionarios y empleados judiciales. Está formada por veintidós magistrados electos por la Asamblea Legislativa, agrupados en las salas indicadas por la ley. La Sala Primera conoce la materia civil y contencioso-administrativa; la Sala Segunda se ocupa de asuntos de familia, trabajo y juicios universales; la Sala Tercera se especializa en materia penal y la Sala Cuarta, también denominada Sala Constitucional, se encarga de la jurisdicción constitucional.

criterio: vinculante Opinión que obliga a sujetar el trámite legislativo a las recomendaciones de la Sala Constitucional para que los actos sean efectivos y eficaces. Es vinculante el criterio vertido por esa Sala en consulta preceptiva o facultativa.

curso: dar Tramitar recursos, mociones, acuerdos, observaciones y otras disposiciones legislativas.

curul f Puesto donde los diputados se sientan en el → **plenario** <2>. a Art. 2, 3, 30, Nota Final 2 RAL.

D

debate *m* Intercambio de ideas, valores y principios para elaborar las decisiones políticas.

El debate es el rasgo esencial de todo parlamento o asamblea legislativa, donde lo común es llegar a tomar acuerdos después de una amplia deliberación donde se escucha el criterio de todos o la mayoría. En el lenguaje parlamentario, las expresiones primer debate y segundo debate se refieren a un trámite que comprende varias fases: la informativa o cognoscitiva, la deliberativa, la modificativa o de enmienda, la consultiva y la resolutive o decisoria. * **primer** Discusión general que se inicia con una explicación del texto por los dictaminadores o proponentes del proyecto durante quince minutos, en los cuales exponen los objetivos, la naturaleza y los principales contenidos del asunto. Solo en el primer debate es posible introducirle mociones de fondo al proyecto aprobado en comisión, ya sea para reiterar las rechazadas en esa instancia o para presentar nuevas. Las mociones se envían por un plazo determinado a la comisión que estudió el proyecto para que analice si las acepta o rechaza. Después, el proyecto regresa al → **Plenario** <1>, donde los diputados tienen derecho a cuestionarlo o apoyarlo. *α* Art. 41 bis; Tercera Parte, Título I, Capítulo III, Sección I; Tercera parte, Título I, Capítulo IV, Sección II RAL. | | **reglado** Discusión general en la que las fracciones acuerdan temas y plazos de intervención de los diputados *α* Art. 174, 193 RAL. | | **segundo** Discusión general del proyecto de ley en la cual cada diputado dispone de quince minutos para referirse al fondo. En asuntos que requieren tres debates como en las reformas constitucionales y la creación de nuevas provincias, es una discusión de forma. En este debate solo se admiten mociones de forma. *α* Tercera Parte, Título I, Capítulo III, Sección III; Tercera parte, Título I, Capítulo IV, Sección IV RAL [**aprobación definitiva**]. | | **tercer** Discusión sobre la conveniencia o inconveniencia general del proyecto de ley, sin posibilidad alguna de introducirle reformas de fondo. Se requiere sólo para reformas constitucionales, creación de nuevas provincias o disminución del número de magistrados *α* Art. 35 RAL; Art. 168, Art. 195, inciso 7) CP. | | **abrir un** Iniciar la discusión quien preside la sesión. | | **dar** Discutir los diputados, bajo la dirección del presidente, un asunto o un proyecto de ley. | | **dirigir el** Conducir la discusión el presidente a fin de orientarla y ordenarla. Para ello, tiene las siguientes atribuciones: presidir, abrir y cerrar las sesiones, indicar los puntos en discusión, conceder la palabra, recibir la votación y decidir si se aprueba o se rechaza un asunto. | | **en** En discusión. *OBS:* En el lenguaje parlamentario, las expresiones primer debate y segundo debate se refieren a un trámite que comprende varias fases: la informativa o cognoscitiva, la deliberativa, la modificativa o de enmienda, la consultiva y la resolutive o decisoria.

declaratoria: de apertura de las sesiones Pronunciamiento por el cual el presidente de la Asamblea Legislativa inicia los períodos en que se divide cada legislatura. De pie todos los diputados, el presidente proclama solemnemente la siguiente frase: “La Asamblea Legislativa queda instalada y abre las sesiones del (primer, segundo, tercer,

cuarto) período.” *α* Art. 14, 18, 42 RAL. | | **de clausura de las sesiones** Procedimiento mediante el cual el presidente de la Asamblea Legislativa finaliza los períodos en que se divide cada legislatura. | | **de instalación de las sesiones** Pronunciamiento del presidente de la Asamblea Legislativa por el cual se declara el inicio de la actividad parlamentaria por un período fijado previamente. La instalación es concomitante con la apertura. *α* Art. 14, 18 RAL.

decreto: legislativo Resolución de la Asamblea Legislativa, que fija las normas de un asunto sometido a su examen, a fin de crear la legislación necesaria para regular la convivencia entre los componentes de la sociedad. El Departamento de Servicios Parlamentarios lo prepara con el fin de enviarlo al Poder Ejecutivo para la sanción, promulgación y publicación o la interposición del veto, según corresponda. Una vez sancionado por el Poder Ejecutivo, se remite una copia de nuevo a dicho Departamento para ser incluido en el expediente respectivo con el número asignado a la ley emitida. *α* Art. 64, 149, 151, 155, 158 RAL. [**decreto ley**] | | **decreto ley = decreto legislativo.** | | **de convocatoria** Pronunciamiento del presidente de la República para que la Asamblea Legislativa conozca proyectos de iniciativa del Poder Ejecutivo durante el período de sesiones extraordinarias. | | **publicar un** Difundir, por medio de La Gaceta, diario oficial del Estado, el texto completo de un decreto legislativo, sancionado por el presidente de la República. | | **sancionar un** Firmar el presidente de la República y el ministro respectivo el decreto emitido por la Asamblea Legislativa para otorgarle carácter de ley.

defensor: de los habitantes Funcionario escogido por la Asamblea Legislativa, la cual nombra una comisión especial para estudiar los antecedentes y atestados de los candidatos e informar luego al → **Plenario** <1>. Su objetivo es velar por que la Administración Pública sea transparente y se apegue al principio de legalidad, así como por las libertades y los derechos de los ciudadanos. Desempeña sus funciones con independencia administrativa y de criterio. | | **adjunto de los habitantes** Funcionario que la Asamblea Legislativa designa de una terna que el Defensor titular debe presentarle a más tardar un mes después de su nombramiento.

delegación *f* Potestad constitucional conferida al → **Plenario** <1> para trasladar o transferir, a las comisiones con potestad legislativa plena, la competencia sobre los proyectos de ley señalados en la moción presentada al efecto. Procede para proyectos dictaminados o exonerados de este trámite que, además, se encuentren en el orden del día del → **Plenario** <1> y no han sido aprobados en primer debate *α* Art 160, 161 RAL.

delegar *v tr* Transferir un órgano a otro la competencia para emitir determinados actos. Son delegables por parte del → **Plenario** <1> todos los proyectos diferentes de reformas constitucionales, creación de impuestos, tratados o convenios internacionales, empréstitos o convenios similares relacionados con el crédito público, determinación sobre la Ley de la Unidad Monetaria, legislación sobre pesas y medidas, así como la creación de instituciones autónomas. Toda materia que necesite votación calificada no es delegable.

deliberar *v tr* Considerar atenta y detenidamente la Asamblea Legislativa el pro y el contra de una decisión y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos.

Departamento: de Archivo, Investigación y Trámite Dependencia legislativa que se encarga de numerar los proyectos y redactar los autos de presentación, formar los expedientes, remitirlos a la comisión respectiva y enviar una copia a la Imprenta Nacional y otra al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. Mantiene ordenados y actualizados los archivos y los registros de los documentos propios de la Asamblea Legislativa y los custodia a Art 79, 115, 117, 118, 151, 214 RAL. | | **de Comisiones Legislativas** Dependencia que presta la ayuda logística para que los diputados desarrollen la fase deliberativa de los proyectos, mediante la coordinación de las comisiones parlamentarias de cualquier tipo. Coadyuva técnicamente a los diputados a preparar los dictámenes de los expedientes. | | **de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos** Dependencia legislativa que brinda asesoramiento y evacua consultas técnicas de procedimiento o de fondo sobre la materia en discusión, a las instancias de la Asamblea Legislativa; además, presenta informes técnicos sobre los proyectos de ley a Art 118, 122 RAL. | | **de Desarrollo Estratégico Institucional** Dependencia legislativa que estudia la organización institucional para armonizar la labor gestión administrativa en cuanto a métodos de trabajo y competencias departamentales. Es un órgano asesor de la Dirección Ejecutiva. | | **de Informática** Dependencia legislativa por cuya acción se mantiene un sistema operativo para el tratamiento automatizado de los expedientes legislativos por medio de computadoras. | | **de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo** Dependencia legislativa encargada de la comunicación oficial de la Asamblea Legislativa con la comunidad nacional, por medio de los diferentes medios de comunicación social. | | **de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información** Dependencia legislativa especializada en el depósito, orden y préstamo de material bibliográfico sobre temas parlamentarios. OBS: Se conoce como Biblioteca Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez. | | **de Servicios Parlamentarios** Dependencia que, por medio de variedad de servicios, satisface las formalidades de los proyectos y las leyes; además, vela por la transcripción fiel y fidedigna de las discusiones generadas en el → **Plenario** <1>.

derecho: de enmienda Facultad de los diputados para modificar proyectos de ley mediante mociones de forma y de fondo a Art 208 bis RAL. [**potestad modificatoria**].

derogar *v tr* Abolir o anular una norma promulgada como ley.

desechado, -a *adj* Referido a una moción o un proyecto de ley: Que se suspende su discusión y se ordena archivarlo a Art. 106 RAL.

despacho: poner a Reingresar un proyecto de ley en la corriente legislativa. Para este trámite, los diputados interesados en un proyecto deben llenar la fórmula denominada "Poner a Despacho", y presentarla al → **Plenario** <1> o a la Secretaría del Directorio para que el presidente la lea y el proyecto pueda continuar en la corriente legislativa. De no realizarse este trámite, los proyectos no pasan a formar parte de las agendas

de los órganos legislativos. En cada cambio de legislatura, los expedientes deben reingresarse en la corriente legislativa mediante este trámite.

día: de presentación de los asuntos Circunstancia temporal que determina el lugar de colocación que se le asigna a un dictamen en el orden del día.

diario: oficial Periódico difusor de los asuntos de la República. La Gaceta es el nombre de este periódico a Art. 83, 117, 121, 124, 130, 211 RAL.

dictamen *m* Resolución fundada final que una comisión rinde sobre un proyecto de ley, donde expone su opinión favorable o desfavorable sobre él. Debe enviarse al → **Plenario** <1> para el trámite correspondiente. Si se presentan varias resoluciones sobre un mismo proyecto, se conocerán según sus fechas de recibo. Las comisiones permanentes deben presentarla a más tardar treinta días hábiles después de que los proyectos son puestos a despacho. El presidente de la comisión debe solicitar por escrito al presidente de la Asamblea Legislativa, la ampliación de este plazo. Si vencido el término la comisión no la ha presentado ni ha solicitado la prórroga, esta es amonestada por el presidente de la Asamblea Legislativa, quien le fijará un plazo adicional. Estas resoluciones finales no se publican en La Gaceta, a menos que la comisión lo acuerde expresamente. En este caso, deben incluirse todas las resoluciones salvo que, por acuerdo unánime de sus miembros, se disponga excluir alguna a Art. 35, 49, 72, 79, 80,81, 82, 85, 96, 96 bis, 125, 128, 131, 132, 137, 142, 154, 165, 171, 177, 178, 180, 182, 190, 191, 192, 194, 197, 198, 199, 200, 204 RAL. [**informe**]. * **afirmativo de mayoría** Resolución fundada final que obtiene el voto favorable de la mayoría de los diputados. En sus considerandos, debe incluir el número y la fecha del diario oficial en que se publicó el proyecto original. Debe constar que no se publica. | | **afirmativo de minoría** Resolución fundada final aprobada por el mínimo de votos de los diputados que permite el Reglamento; en ella se recomienda el proyecto a Art. 81 bis RAL. | | **negativo de mayoría** Resolución fundada final de la mayoría de los diputados opuestos al contenido del proyecto a Art. 81 bis RAL. | | **negativo de minoría** Resolución fundada final aprobada por el mínimo de votos de los diputados que permite el reglamento, en ella no se recomienda el proyecto. | | **negativo** Resolución fundada final que recomienda rechazar el proyecto a Art. 81 bis RAL. | | **unánime** Resolución fundada final que recoge la opinión uniforme de todos los diputados presentes. La secretaria de la comisión la envía a la Secretaría del Directorio, donde se le escribe la razón de recibido. Las resoluciones suscritas por igual número de diputados se conocen en el → **Plenario** <1>, según el orden de presentación.

dictaminador, -a *m/f* Diputado o comisión que se pronuncia sobre un proyecto de ley; además, puede emitir su criterio sobre un asunto examinado por una comisión investigadora a Art. 132, 137, 154, 162 RAL.

dictaminar *v tr* Emitir su criterio los diputados de una comisión acerca de un proyecto de ley antes de someterlo a discusión en el → **Plenario** <1> a Art. 95, 127, 197, Nota Final 1, 7 RAL.

dieta *f* Retribución fijada para los diputados por su asistencia a sesiones a Art.7, 33, 80, 91, 97, 105 RAL. * **rebajar la** Retener a los diputados la retribución por faltar a sesiones sin permiso del presidente.

diputado, -a *m/f* Persona electa por el pueblo como su representante en la Asamblea Legislativa. Para serlo, se requiere ser ciudadano en ejercicio, costarricense por nacimiento o por naturalización con diez años de residencia en el país, después de haber obtenido la nacionalidad y haber cumplido veintiún años de edad. No existe una jornada laboral que deba cumplir, pues su obligación es asistir a las sesiones plenarios y de comisión. Debe estar permanentemente dispuesto a atender los requerimientos propios de su investidura en cualquier momento y lugar. No pueden celebrar, directa ni indirectamente, ni por representación, contrato alguno con el Estado, obtener la concesión de bienes públicos que impliquen privilegio, ni intervenir como directores, administrativos o gerentes de empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios públicos. Tampoco puede ser socio o accionista de una empresa privada que contrate con el Estado y sus instituciones. La violación de alguna de estas prohibiciones constitucionales o el ejercicio de algún cargo o empleo incompatible, producirá la pérdida de su credencial a Primera Parte, Título I RAL. **[legislador, -a; parlamentario, -a]** * **de mayor edad** Diputado longevo que preside el directorio provisional mientras se nombra el directorio definitivo a Art. 13, 15, 24, 57 RAL.

Dirección: Ejecutiva Dependencia administrativa de mayor jerarquía dentro de la Asamblea Legislativa, que dirige, controla y supervisa todas las unidades legislativas técnicas y administrativas. Por medio de las oficinas respectivas, controla la asistencia de los empleados, así como la expedición y la firma de las listas de servicios para el pago de emolumentos y otros rubros. Trabaja directamente con el Directorio Legislativo para cumplir con sus disposiciones y facilita a los diputados la labor parlamentaria. Representa a la institución legisladora cuando se amerita a Art. 35, 48, 113, 151, 210 RAL [cf. **Secretaría General**].

Directorio *m* Grupo de diputados que guía las actividades parlamentarias y administrativas de la Asamblea Legislativa. Se elige cada 1º de mayo. Está compuesto por un presidente y dos secretarios. Se nombra también a un vicepresidente y dos prosecretarios, que actuarán en ausencia de los primeros. Le corresponde acordar las amonestaciones o las sanciones mayores de ocho días contra los empleados por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato de trabajo a Segunda Parte, Título I, Capítulo II RAL. **[directorio definitivo]**. * **definitivo = Directorio** || **provisional** Grupo de diputados integrado por el presidente y dos secretarios, primero y segundo, nombrados por la Asamblea Legislativa en la última semana de las sesiones ordinarias, en cada una de las tres primeras legislaturas, no así en la última pues el que actúa al año siguiente, en la instalación de la nueva Asamblea Legislativa, es designado por el Tribunal Supremo de Elecciones y preside en la primera sesión de la primera legislatura de un periodo constitucional. Está formado por los seis legisladores de mayor edad, electos a la cabeza de las papeletas de sus partidos políticos. El de mayor edad ejer-

ce la Presidencia y los que le siguen en edad en forma decreciente, los cargos de vicepresidente, primer secretario, segundo secretario, primer prosecretario y segundo prosecretario. Al extender las credenciales, el Tribunal Supremo de Elecciones indica cuáles diputados deben ocupar esos cargos. Al grupo que preside el acto de instalación de la nueva Asamblea Legislativa le corresponde comprobar la primera asistencia de los diputados presentes, con base en la nómina que debe remitirle este Tribunal. Se lee y se procede luego a la juramentación constitucional. Los diputados juran ante el directorio provisional, una vez juramentado su presidente ante la Asamblea Legislativa. De seguido, se elige el directorio definitivo a Art. 12, 13, 15 RAL. || **elegir el** Escoger los diputados, mediante votación secreta, a los integrantes del Directorio a Art. 18 RAL.

discusión, f Intercambio de opiniones entre los diputados para analizar un tema. * **del acta** Acto de razonamiento para lo cual disponen de un período de treinta minutos como máximo en cada sesión. Se limita a discutir la forma y redacción del acta y a examinar si contiene todo y solo aquello de que se ocupó la Asamblea Legislativa en la sesión a la que se refiere. Si no existe objeción, el acta se aprueba a Art. 50 RAL. || **de forma** Razonamiento relacionado con el segundo debate cuando existe tercer debate. || **admitir a** Permitir el intercambio de opiniones entre los diputados en el → **Plenario** <1> o en el trámite de un proyecto en comisión. || **dirigir la** Moderar, quien preside la sesión, el intercambio de opiniones entre los diputados a Art. 27, 56, 71, 72 RAL. || **poner a** Presentar un proyecto al ejercicio deliberativo de los diputados. **[poner en ; someter a]** || **poner en = poner a** || **someter a = poner a** .

discutido: dar por Finalizar la actividad deliberativa de los legisladores sobre proyectos, asuntos, dictámenes, votos, fallos.

dispensa *f* Exención del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias para continuar el trámite de un proyecto de ley. Un proyecto de ley puede ser conocido en primer debate por la Asamblea Legislativa sin el requisito del → **informe** <1> previo de comisión y publicación en el diario oficial La Gaceta. Se entiende que el → **Plenario** <1> actúa como comisión general cuando la Asamblea Legislativa lo disponga mediante la dispensa expresa de los trámites previos a Art. 35, 41 bis, 132, 133, 160, 162, 177 RAL.

disposición: legislativa Orden o mandato de la Asamblea Legislativa.

división: administrativa Conjunto de dependencias que apoyan el funcionamiento institucional. Coordina la actividad del Departamento Financiero, el Departamento de Proveeduría, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Servicios de Salud. || **legislativa** Conjunto de dependencias que participan directamente en la gestión de los proyectos de ley. Comprende el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, el Departamento de Comisiones Legislativas, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, el Departamento de Informática, el Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información, el Departamento de Servicios Parlamentarios, la Secretaría del Directorio y el Departamento de Análisis Presupuestario.

E

elección: popular Votación por medio de la cual el pueblo elige a los diputados que conformarán la Asamblea Legislativa.

electo, -a *adj* Que es nombrado por elección popular para desempeñar el cargo de presidente y vicepresidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa, alcaldes municipales, regidores y síndicos.

empréstito: internacional Préstamo aprobado por la Asamblea Legislativa en beneficio del Estado. No puede calificarse de convenio ni de tratado; por eso, no está comprendido en los casos de consulta preceptiva a la Sala Constitucional. Sí es posible la consulta facultativa cuando la solicitan al menos diez diputados.

enmienda *f* Potestad de los legisladores para modificar proyectos de ley mediante mociones de fondo y de forma α Art. 128, 208 bis RAL.

error: material Incorrección en la confección de un proyecto de ley, un acta o cualquier otro documento. En el caso de los decretos legislativos ya publicados, debe corregirse por medio de una fe de erratas. [**vicio de forma**]

estado: de defensa nacional Situación irregular del país por la cual la Asamblea Legislativa declara la intervención de las fuerzas policiales para defender la integridad territorial.

estar: a Quedar a la disposición de un determinado acto. | | **por** Estar un diputado o una comisión decididos a votar afirmativamente proyectos, resoluciones o mociones.

etapa: de aprobación Fase durante la cual el proyecto debe ser aprobado definitivamente por la mayoría exigida por la Constitución. Luego, se prepara el decreto legislativo, que se envía al Poder Ejecutivo para la sanción. El presidente de la República y el ministro respectivo firman el texto, con lo cual le otorgan la fuerza ejecutiva y lo transforman en ley de la República. [**etapa aprobatoria, etapa de resolución**] | | **de deliberación** Trámite del proyecto de ley en una comisión permanente ordinaria y fase de discusión en el \rightarrow **Plenario** <1> o las comisiones con potestad legislativa plena. Todos los proyectos, salvo que dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa lo exceptúen en forma expresa, deben publicarse en La Gaceta y ser discutidos y dictaminados por una comisión permanente ordinaria. En este momento procesal, los diputados integrantes de la comisión y los demás miembros de la Asamblea Legislativa, pueden presentar mociones de forma y fondo tendientes a reformar el texto del proyecto en discusión. Discutido y aprobado, se remite al \rightarrow **Plenario** <1> junto con los dictámenes afirmativos o negativos, según aconsejen aprobarlo o improbarlo. El proyecto entra en el orden del día del \rightarrow **Plenario** <1> y se discute en dos o tres debates, según corresponda, cada uno celebrado en día diferente. | | **integrativa de la eficacia** Fase integrada por la promulgación y publicación de la ley. La primera

le otorga validez y la segunda permite que comience a surtir efecto. En Costa Rica, ambas etapas se funden, pues la sanción ejecutiva o el resello determina la validez y la publicación, su eficacia. De ahí que la promulgación se considere incluida dentro de la publicación pues, en el ordenamiento jurídico costarricense, carece, por sí misma, de efectos jurídicos propios. | | **de la iniciativa** Proposición de proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa. Durante los períodos de sesiones ordinarias, la iniciativa corresponde tanto a los diputados individualmente como al Poder Ejecutivo; durante los períodos extraordinarios es monopolio del Poder Ejecutivo [**etapa introductoria**]. | | **s del procedimiento legislativo** Fases por medio de las cuales las leyes adquieren su forma y eficacia. En el procedimiento legislativo, existen cuatro: etapa introductoria o de la iniciativa, etapa deliberativa o etapa de la deliberación, etapa de resolución o de aprobación y etapa integrativa de la eficacia. | | **de resolución = etapa de aprobación.** | | **aprobatoria = etapa de aprobación.** | | **deliberativa = etapa de deliberación** | | **introductoria = etapa de la iniciativa.**

excusa *f* Motivo invocado por un legislador para inhibirse. Un miembro de una comisión puede solicitar que se le releve de la obligación de dictaminar sobre determinado asunto ante el presidente, quien, por causa justa, resolverá la solicitud y hará constar este hecho en el acta. El presidente de la comisión debe solicitar al presidente de la Asamblea Legislativa el reemplazo del diputado solicitante. Es posible que una comisión en pleno solicite de relevo de sus obligaciones de dictaminar. α Art. 127, 154 RAL.

expediente *m* Legajo parlamentario que recoge los documentos relativos a cada proyecto de ley o de acuerdo legislativo, desde el texto original hasta el acuerdo o decreto final. Se inicia en el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite y allí mismo finaliza cuando se archiva, una vez concluido el trámite correspondiente o bien cuando caduca por haber transcurrido cuatro años sin ser resuelto. Con el fin de analizarlo individualmente, se entrega a los diputados previa firma de una boleta. No se permite llevarlo fuera del recinto parlamentario, excepto cuando el proyecto debe ser conocido por la Corte Suprema de Justicia o cuando lo autoriza expresamente por escrito el presidente de la Asamblea Legislativa, bajo su responsabilidad α Art. 30, 61, 72, 79, 117, 151, 214, 215 RAL. * **duplicado** Legajo parlamentario que se fotocopia para uso de legisladores, personal parlamentario y público.

exposición: de motivos Parte preliminar del proyecto de ley donde se razonan, en forma doctrinal, jurisprudencial y técnica, los fundamentos del cuerpo legal propuesto, o bien la necesidad de innovarlo o reformarlo para que los legisladores conozcan, en forma breve pero exacta, los propósitos del proyecto, las situaciones que regula, con qué objeto y el efecto que supuestamente tendrá.

F

falta: de asistencia Ausencia de los diputados a las sesiones a Art. 7, 30, RAL. | | **de mayoría** Insuficiencia numérica de diputados para alcanzar la cantidad requerida para que la votación sea eficaz a Art. 202 RAL. | | **de quórum** Número insuficiente de diputados que impide sesionar válidamente a Art. 33, 60 RAL.

fe: de erratas Procedimiento con el cual se enmiendan los vicios de forma que aparecen en el texto de la ley publicado en el diario oficial La Gaceta. No se puede alterar el texto aprobado por la Asamblea Legislativa ni procede cuando se trata de errores de fondo o incluso materiales, pero originados en las etapas de deliberación y decisión del asunto. En estos casos, recurrir a este procedimiento es inconstitucional.

fecha: de sanción Día, mes y año en que el presidente de la República y el ministro del ramo firman el texto del proyecto de ley enviado por la Asamblea Legislativa. La fecha de la ley no es la de su aprobación legislativa pues esa aprobación todavía no le confiere este carácter, sino más bien la fecha del ejecútese o sanción ejecutiva, que transforma en ley el decreto legislativo a Art. 151 RAL.

formación: de la ley Proceso formal compuesto por dos fases claramente diferenciadas en el trámite parlamentario. Una primera fase, esencialmente preparatoria y deliberativa, en comisión donde el proyecto es sometido a estudio y análisis y puede ser modificado por medio de mociones. Una segunda fase, también deliberativa, pero fundamentalmente constitutiva, en el → **Plenario** <1> donde, luego de ser discutido en varios debates, experimenta un acto final decisorio que acoge o rechaza el proyecto. En este proceso también pueden distinguirse otras dos fases: la inicial introductoria, que comprende la presentación del proyecto ante la Asamblea Legislativa y los trámites preliminares dentro de los cuales el más importante es el de la publicación del proyecto de ley, y otra posterior a la fase de decisión o votación que comprende la promulgación y sanción de la ley, a menos que esta sea vetada.

fracción f Grupo de diputados pertenecientes a un mismo partido político a Primera Parte, Título II RAL. * **de gobierno** Grupo integrado por diputados pertenecientes al partido político gobernante. | | **de oposición** Grupo integrado por diputados que no pertenecen al partido político gobernante. | | **legislativa** Agrupación de legisladores vinculados por su pertenencia a un mismo partido político, o bien, por ideología o aspiraciones compartidas. Cuando el rasgo común es la afiliación a un partido político, se constituye en órgano de ese partido en la Asamblea Legislativa. Se integra por el mismo período constitucional para el cual fueron elegidos los diputados aunque en el transcurso del cuatrienio, la composición del grupo puede desmembrarse o cambiar radicalmente a Primera Parte, Título II RAL. [**fracción parlamentaria, fracción política**] | | **parlamentaria = fracción legislativa.** | | **política = fracción legislativa.**

frase: s sacramentales Expresiones fijas empleadas como parte del ceremonial del proce-

dimiento parlamentario tanto para instalar la Asamblea Legislativa como para abrir y cerrar las sesiones. Algunas son las siguientes: "La Asamblea Legislativa queda instalada y abre las sesiones del primer período de la presente legislatura". "La Asamblea Legislativa abre las sesiones ordinarias del (segundo, tercer o cuarto) período de la presente legislatura"; "La Asamblea Legislativa abre las sesiones extraordinarias para las que ha sido convocada", "La Asamblea Legislativa declara cerrado el primer (segundo, tercero o cuarto) período de la presente legislatura"; "La Asamblea Legislativa declara cerrado el período de sesiones extraordinarias para el que fue convocada".

fuerza: pública Conjunto de cuerpos policiales del Estado para hacer cumplir el ordenamiento jurídico. La Constitución Política dispone que el Poder Ejecutivo ponga a la orden de la Asamblea Legislativa las fuerzas de policía que su presidente solicite. Esta facultad se emplea sobre todo cuando alguna manifestación arriesga la integridad de los ocupantes del recinto parlamentario y cuando la conducta indebida de quienes ocupan la barra del público torna necesario el desalojo a Art. 112 RAL.

función: de control político Vigilancia permanente de la actividad del Poder Ejecutivo, en especial, y, en general, de los otros Poderes y órganos del Estado, con el fin de asegurar el ejercicio correcto del poder por quienes lo ostentan, tarea que realiza como órgano representativo del pueblo. Su más importante forma de manifestarse es la facultad de nombrar, de su seno, comisiones especiales de cualquier tipo para investigar la actuación de los funcionarios públicos y asegurarse de que su conducta se ajusta a los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico y las exigencias políticas del momento. Otras formas de control político son el análisis del mensaje presidencial y del informe del presupuesto, el nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y otros funcionarios de alto rango, el conocimiento de acusaciones, separaciones, suspensiones y renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, la facultad de formular interpelaciones a los ministros de gobierno y censurarlos cuando se les considera culpables de actos inconstitucionales o ilegales o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio a los intereses públicos. Mediante esta función, la Asamblea Legislativa controla que los demás Poderes, especialmente el Ejecutivo, inscriban sus actuaciones dentro de los marcos no solo de la Constitución y las leyes, sino también de la conveniencia nacional. Cuando se detectan desviaciones, la Asamblea Legislativa impone los correctivos necesarios mediante la promulgación de nuevas leyes o el envío de excitativas a los órganos controlados o interpone las acciones legales correspondientes ante la Contraloría General de la República o los tribunales de justicia para que sienten las responsabilidades civiles y penales del caso. Se considera por antonomasia control político: la interpelación a los ministros, el voto de censura a los ministros y la integración de comisiones investigadoras. | | **de dirección política** Determinación de los objetivos de la política nacional y los medios e instrumentos para cumplirlos. Esta función se manifiesta de manera fundamental aunque no exclusiva en las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo: debate sobre el mensaje presidencial del 1º de mayo, nombramiento de altos funcionarios públicos, aprobación de tratados, convenios internacionales, contratos adminis-

trativos que fijan exenciones de tributos, empréstitos y otros convenios relacionados con el crédito público, autorización de los impuestos municipales, las excusativas y, fundamentalmente, la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. | | **de revisión constitucional** Obligación impuesta a la Asamblea Legislativa por la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de someter a consulta a la Sala Constitucional las reformas de la Constitución Política. La Sala debe resolver la consulta dentro del mes siguiente al recibo. Su dictamen es vinculante solo en cuanto establezca la existencia de trámites inconstitucionales en el proyecto consultado. | | **jurisdiccional** Atribución de la Asamblea Legislativa para levantar el fuero de la improcedibilidad penal a los miembros de los Supremos Poderes, así como determinar su suspensión cuando hayan sido procesados o encontrados culpables por los tribunales penales. Esta es función materialmente jurisdiccional pues, cuando se trata de acusaciones penales por delitos contra miembros de los Supremos Poderes, el juicio no puede proseguir si antes la Asamblea Legislativa no establece, por votación calificada de dos terceras partes de sus miembros, que hay lugar a formación de causa. La Asamblea Legislativa no tiene que sujetarse a ningún tipo de prueba ya que el fallo se dicta en conciencia. Antes de votarlo en la sesión plenaria, una comisión especial debe dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del levantamiento del fuero, o sea, la autorización para ser juzgado penalmente. | | **legislativa** Producción de normas jurídicas y normas generales de conducta, de aplicación coercitiva. Una vez dictadas por la Asamblea Legislativa, reciben el nombre de leyes. Desde el punto de vista histórico, es la función por antonomasia de los parlamentos. Reviste carácter estrictamente normativo, pues consiste en la aprobación de disposiciones jurídicas con eficacia general; sobre ellas, solo se encuentran la Constitución y los tratados internacionales. El acto jurídico por medio del cual se expresa la función legislativa es la ley.

H

habilitar *v tr* Volver hábil un día no laboral (sábado, domingo o feriado), o bien horarios excepcionales, con el fin extender la jornada de trabajo de las comisiones y las sesiones plenarios a Art. 32, 74, 179 RAL.

honor: invitados de Funcionarios de gobierno, autoridades eclesiásticas y representantes diplomáticos que son llamados a las sesiones solemnes de la Asamblea Legislativa, para que su presencia realce los actos a Art. 46 RAL. | | **decretar es** Atribución de la Asamblea Legislativa por medio de la cual dispone conferir honores a algunas personas en reconocimiento de servicios a la Patria y logros de interés nacional a Art. 195.

hora: de presentación de los asuntos Momento que determina el lugar de colocación que se le asigna a un dictamen en el orden del día. | | **hábil** Lapso de sesenta minutos durante el cual los actos jurídicos que se verifiquen son eficaces.

I

Imprenta Nacional: Dependencia del Estado, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, donde se imprime el texto definitivo de las leyes a Art. 117 RAL.

improbar *v tr* Rechazar las comisiones o el → **Plenario** <1> un proyecto de ley por razones de inconveniencia para el país.

inciso *m* Cada una de las exposiciones que, en los artículos de una ley, proporcionan información parcial.

incompatibilidad *f* Restricción dispuesta por la Constitución Política al ordenar que ningún legislador, después de ser juramentado y bajo pena de perder su credencial, puede aceptar cargos o empleos en los otros Poderes del Estado o en las instituciones autónomas, salvo cuando se trate de un ministerio de Gobierno. La función legislativa también es incompatible con el ejercicio de otro cargo público de elección popular.

indulto *m* Gracia por la cual se dispensa total o parcialmente una pena, se conmuta o se exceptúa a alguien de la ley u otra obligación. Es privilegio de la Asamblea Legislativa otorgarla por delitos políticos, excepto los electorales, respecto de los cuales no cabe ninguna gracia.

inelegibilidad *f* Impedimento para que alguien se presente como candidato a diputado. Procura impedir que el aspirante, para ganar la elección, se aproveche de la influencia que le da su cargo en la Administración Pública; asimismo, evita futuras presiones indebidas sobre el funcionario electo, así como impide que algunos candidatos, en virtud de su cargo, por la actividad que desempeñan o su posición en el momento de la elección, puedan disfrutar de una posición privilegiada respecto de los otros candidatos, de manera que puedan influir en la libre escogencia de los electores.

informe *m* 1 Resolución fundada final que una comisión rinde sobre un proyecto de ley, donde expone su opinión favorable o desfavorable sobre él. Se envía al → **Plenario** <1> para el trámite correspondiente. Si se presentan varias resoluciones sobre un mismo proyecto, se conocerán según sus fechas de presentación. Las comisiones permanentes deben presentarla a más tardar treinta días hábiles después de que los proyectos son puestos a despacho. El presidente de la comisión debe solicitar por escrito, al presidente de la Asamblea Legislativa, la ampliación de este plazo. Si vencido el término la comisión no la ha presentado ni ha solicitado la prórroga, esta es amonestada por el presidente de la Asamblea Legislativa, quien le fijará un plazo adicional. Estas resoluciones finales no se publican en La Gaceta, a menos que la comisión lo acuerde expresamente. En este caso, deben incluirse todas las resoluciones salvo que, por acuerdo unánime de sus miembros, se disponga excluir alguna a Art. 35, 49, 72, 79, 80, 81, 82, 85, 96, 96 bis, 125, 128, 131, 132, 137, 142, 154, 165, 171, 177, 178, 180, 182, 190, 191, 192, 194, 197, 198, 199, 200, 204 RAL. [**dictamen**]. | 2 Resolución fundada

que emiten las comisiones especiales investigadoras. * **al Plenario** <1> Resolución que el presidente de la Asamblea Legislativa hace del conocimiento de los diputados, por escrito, acerca de los proyectos de ley presentados y cuál comisión los conocerá. | | **de comisión** Criterio que rinden los diputados acerca de un proyecto de ley aprobado o rechazado en la comisión e informan acerca de la votación recibida por el proyecto a Art. 35, 49, 80, 81, 82, 96, 96 bis, 131, 137, 165, 191, Nota Final 4 RAL.

| | **de correspondencia** Parte de la sesión plenaria cuando el secretario informa a los diputados acerca de la correspondencia recibida a Art. 32, 35, 38 RAL. | | **de mociones** Resolución que da cuenta de todas las mociones presentadas en cada sesión e indica si fueron aprobadas o desechadas. Las mociones incluidas son las tramitadas tanto en la comisión como en el → **Plenario** <1>, por medio del mecanismo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa a Art. 138 RAL. | |

de Servicios Técnicos Análisis final que el Departamento de Servicios Técnicos elabora de todas las leyes que tratan la materia específica a la cual se refiere un proyecto de ley. Para confeccionarlo, dispone de cinco días hábiles después de publicado el proyecto en el diario oficial La Gaceta. Una vez completado el estudio, el proyecto se incluye en el orden del día de la comisión. | | **de liquidación del presupuesto nacional** Análisis elaborado por la Comisión para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos acerca de la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, así como del dictamen de la Contraloría General de la República. Presenta su resolución al →

Plenario <1> en la que recomienda aprobar o improbar la liquidación. Cinco días hábiles después de recibido y leído, le dedica la segunda parte de las cuatro sesiones siguientes a discutirlo. Si a las veintiuna horas de la cuarta sesión el debate continúa, el presidente lo suspende y, de inmediato, lo somete a votación a Art. 194 RAL. | |

de subcomisión Recomendación para que se subsanen vicios de procedimiento, se aprueben, se rechacen o se modifiquen mociones pendientes de votación, o bien se conozca un texto sustitutivo a Art. 125 RAL. | | **confidencial.** Resolución que, por razones de diversa índole, solo puede conocer un número restringido de diputados a Art. 198 RAL.

ingreso: a la corriente legislativa Momento en que el proyecto de ley inicia el proceso legislativo reglamentario; ocurre cuando se presenta ante la Secretaría del Directorio o ante la Dirección Ejecutiva. Una vez recibido, el presidente informa por escrito a los legisladores sobre los proyectos de ley presentados, indica su naturaleza y la comisión que debe conocerlos.

iniciativa *f* 1 Fase introductoria e instauradora del proceso legislativo. | 2 Facultad de proponer la ley. Es el derecho de los diputados o el Poder Ejecutivo para someter un proyecto de ley a conocimiento y discusión de la Asamblea Legislativa. * **del Poder Ejecutivo** Facultad de dicho Poder del Estado para proponer un proyecto de ley. Tiene exclusividad sobre empréstitos, tratados internacionales y presupuestos a Art. 113, 205 RAL. | | **legislativa** Derecho de los diputados a proponer proyectos de ley a la Asamblea Legislativa. Pueden ejercerlo individual o colectivamente sobre cualquier materia, salvo las reservadas de modo expreso por la Constitución Política al Poder

Ejecutivo. | | **popular** Derecho de los ciudadanos para presentar, en el período de sesiones ordinarias, proyectos para formar leyes o reformar parcialmente la Constitución Política. Se inicia con la solicitud de un grupo de ciudadanos que represente el cinco por ciento del padrón electoral. No procede esta facultad en materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa. α Artículo 1, 2 Ley N.º 8491.

inmunidad *f* Prerrogativa parlamentaria consistente en que los diputados no pueden ser detenidos ni procesados, salvo cuando sean sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito, o la Asamblea Legislativa lo autorice de modo expreso. La inmunidad es temporal y no se extiende más allá de un lapso determinado. Se otorga a los parlamentarios en razón de las funciones que desempeñan. Con esta prerrogativa, se protege la autonomía de la Asamblea Legislativa impidiendo que, mediante detenciones o procesamientos, pueda separarse a los diputados de sus cargos, sobre todo en momentos relevantes del desempeño legislativo.

insistencia *f* Recurso por el cual se conoce una resolución de la Contraloría General de la República. Procede cuando dicha Institución imprueba un egreso de alguno de los Supremos Poderes o le niega su aprobación a un presupuesto municipal o de instituciones autónomas y estas entidades le presentan el recurso pertinente. Para tramitarlo, se lee en el → **Plenario** <1>; luego, el presidente lo traslada a la comisión que designe para que rinda un → **informe** <1> dentro de los quince días hábiles siguientes. En él, se propone a la Asamblea Legislativa un proyecto de acuerdo para rechazar o aceptar el recurso. Si no hay acuerdo unánime, se presentan los dictámenes de mayoría y minoría correspondientes. α Art. 32, 35, 203 RAL.

instalación *f* Acto de → **instalar**. α Art. Segunda Parte, Título I, Capítulo I RAL.

instalar *v tr* Conferir las competencias jurídicas a un órgano colegiado por parte de quien está autorizado constitucionalmente por su investidura. Formalmente, se considera la conformación de estos órganos. El presidente de la Asamblea Legislativa otorga tales competencias a la Asamblea Plenaria, el Directorio, las comisiones y las comisiones con potestad legislativa plena. α Art. 11, 54, 68 RAL.

interpelación: a los ministros Acuerdo por medio del cual se llama a un ministro de Gobierno para interrogarlo o para que dé informes o explicaciones sobre los asuntos en discusión, salvo si se trata de temas diplomáticos o referidos a operaciones militares pendientes. Se solicita mediante una moción de orden y para aprobarse, es necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes. El ontinuarpresidente le informa al ministro el motivo de la comparecencia y le concede inmediatamente la palabra para que brinde las explicaciones necesarias. Concluida su intervención, los diputados pueden formularle preguntas. Cuando no existan o no sean contestadas, si algún diputado lo solicita, se abre un debate general sobre la materia objeto de la comparecencia, durante el cual la presencia del ministro en el recinto es optativa. α Art. 185 RAL.

interposición: del veto Acción y facultad de imponer el presidente de la República el veto a un decreto legislativo. α Art. 181 RAL.

interpretación: auténtica de la ley Aclaración dictada por la Asamblea Legislativa para resolver la redacción confusa de un ley o sus alcances normativos.

interrupción *f* Facultad de los diputados para interrumpir el discurso de otro. La ejercen pidiendo la palabra al presidente, quien se la solicita al diputado que interviene en ese momento α Art. 108 RAL. * **conceder la** Permitir un diputado que otro legislador interrumpa su intervención, con la venia del presidente.

intervención *f* Acción de tomar la palabra los diputados durante una sesión.

intervenir *v intr* Tomar los diputados la palabra durante una sesión.

irresponsabilidad *f* Prerrogativa parlamentaria por la cual ningún diputado puede ser perseguido penal ni civilmente por criterios y votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Esta atribución se ha establecido para que los legisladores ejerzan sus funciones sin sentirse vinculados a las reglas comunes sobre la materia.

J

jefe: de fracción Diputado electo por los legisladores pertenecientes a su mismo partido político para ser la persona autorizada para hablar en representación de su fracción; cumple labores de enlace entre sus compañeros de partido y orienta sus políticas y conductas; dirige las sesiones de la fracción y negocia con los otros partidos. Está legitimado para proponer mociones delegatorias y de alteración del orden del día. No está obligado a asistir a las sesiones de la comisión permanente de la cual forme parte; no obstante, si a causa de su ausencia no se logra el quórum, el presidente de la Asamblea Legislativa puede limitar esta facultad. Participa en la reunión semanal de los jefes de fracción con el presidente de la Asamblea Legislativa para coordinar y orientar el trabajo legislativo. Esta reunión sirve como enlace entre las instancias directamente políticas de la Asamblea Legislativa y los órganos de decisión parlamentaria. Así, se establece la negociación entre las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa; a la vez, se unifican los trabajos de los órganos parlamentarios y se vincula más estrechamente la actividad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo [cfr. **vocero de fracción**]. a Art. 5, 9, 10, 36, 37, 41 bis, 53, 67, 88, 89 bis, 160, 194 RAL.

juramentación *f* Atribución constitucional de la Asamblea Legislativa consistente en recibir el juramento de los miembros de los Supremos Poderes, excepto los ministros de Gobierno. También le corresponde tomarlo de funcionarios cuyo nombramiento le compete, como el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general de la República y el defensor de los habitantes y sus respectivos adjuntos.

juramentar *v tr* Recibir la afirmación de los diputados para cumplir su cargo poniendo por testigo a Dios, la Constitución o su conciencia, el presidente de la Asamblea Legislativa o de las comisiones, al principio de cada legislatura, mediante la siguiente fórmula: “-¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir, fielmente, los deberes de vuestro destino? / -Sí, juro. / -Si así lo hicieréis, Dios os ayude y si no, Él y la Patria os lo demanden.”

juramento *m* Acción de juramentarse. * **prestar** Someterse solemnemente los diputados a los preceptos constitucionales costarricenses ante el Directorio, en la primera sesión del 1º de mayo. a Art. 11, 15 RAL.

L

lectura de los dictámenes: Trámite exigido por el reglamento para que los diputados conozcan los asuntos en discusión. Sin embargo, puede prescindirse de él mediante moción a Art. 49, 133, 146, 162, 191 RAL. | | **de los proyectos de ley** Acción de leer, por lo general el secretario, el proyecto de ley y los documentos anexos. Este trámite es obligatorio, salvo que exista dispensa, y con él se inicia el conocimiento del proyecto en la comisión. | | **primera / segunda / tercera** Acto de leer, en tres legislaturas, los proyectos tendientes a modificar la Constitución Política. Las dos primeras lecturas se verifican durante una misma legislatura; la tercera se reserva para una legislatura posterior. | | **prescindir de la** Eximir, mediante moción de orden aprobada por los dos tercios de los diputados presentes, de la lectura a todos o algunos de los documentos que acompañan el proyecto de ley.

legislador, -a *m/f* 1 Persona electa por el pueblo como su representante en la Asamblea Legislativa. Para serlo, se requiere ser ciudadano en ejercicio, costarricense por nacimiento o naturalización con diez años de residencia en el país, después de haber obtenido la nacionalidad y haber cumplido veintiún años de edad. No existe una jornada laboral que deba cumplir, pues su obligación es asistir a las sesiones plenarias y de comisión. Debe estar permanentemente dispuesto a atender los requerimientos propios de su investidura en cualquier momento y lugar. No puede celebrar, directa ni indirectamente, ni por representación, contrato alguno con el Estado, obtener la concesión de bienes públicos que implique privilegio ni intervenir como directores, administrativos o gerentes de empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios públicos. Tampoco puede ser socio o accionista de una empresa privada que contrate con el Estado y sus instituciones. La violación de alguna de estas prohibiciones constitucionales o el ejercicio de algún cargo o empleo incompatible, producirá la pérdida de su credencial a Primera Parte, Título I RAL. [**diputado, -a; parlamentario, -a**].

legislativo, -a *adj* 1 Que se aplica al derecho o a la potestad de redactar leyes. | 2 Que se refiere a la ley.

legislatura *f* Período anual de actividad legislativa que comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el 1º de mayo y el 30 de abril. Existen cuatro legislaturas correspondientes a los cuatro años del período constitucional para el que los diputados fueron elegidos a Art. 12 – 15, 43, 44, 53, 86, 87, 96 bis, 119, 143, 184, 196 RAL.

levantar *v tr* 1 Dar por concluida el presidente una sesión. | 2 Disponer el orden de intervención de los oradores cuando un ministro de gobierno comparece ante la Asamblea Legislativa. | 3 Quitar el **Plenario** 1 la inmunidad o algún fuero especial a un diputado. | 4 Redactar un acta. | 5 Mecanografiar textos.

ley *f* Disposición jurídica con eficacia general, dictada por la Asamblea Legislativa en el

M

ejercicio de sus funciones para dictar normas en consonancia con los principios de la justicia y el bien común. Requiere la sanción posterior del Poder Ejecutivo, salvo en el caso de resello por parte de la Asamblea Legislativa. Su validez deriva del hecho de ser aprobada mediante un procedimiento específico regulado por la Constitución Política y el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. Es el producto final de un procedimiento en el que intervienen la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo. Se trata justamente de uno de los puntos de contacto entre los principales poseedores del poder para expresar la voluntad del Estado. * **aprobatoria** Disposición jurídica de la Asamblea Legislativa por la cual aprueba otros actos del Poder Ejecutivo, como tratados o convenios, empréstitos, presupuestos ordinarios o extraordinarios. | | **interpretativa** Disposición jurídica de la Asamblea Legislativa cuyo propósito es definir con claridad los alcances normativos de otro cuerpo legal y eliminar toda posibilidad de interpretaciones diferentes. | | **reformada** Disposición jurídica de la Asamblea Legislativa a la cual se le han agregado, cambiado o derogado sus reglas a Art. 158 RAL. | | **reforzada** Disposición jurídica que requiere una votación superior a la de las leyes ordinarias, por lo general, dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

licencia f Autorización que solo el presidente de la Asamblea Legislativa o de una comisión puede conceder a los diputados para que no asistan a una sesión a Art. 2, 3, 5, 7, 27, 28, 56, 71 RAL. [**permiso**]. * **conceder** Autorizar, el presidente de la Asamblea Legislativa, a los diputados para no asistir a una sesión o ausentarse de ella a Art. 27, 56 RAL.

mayoría: absoluta de la totalidad de los miembros Tipo de votación que reúne el consentimiento o disentimiento de 29 diputados más uno, es decir, la mitad más uno del total de los diputados que conforman la Asamblea Legislativa. En el **Plenario 1**, es necesaria para nombrar una comisión que dictamine un proyecto de ley de reforma constitucional y aprobar la redacción definitiva de un proyecto de reforma parcial de la Constitución Política en la primera legislatura a Art. 184 RAL. | | **absoluta de los presentes** Tipo de votación que reúne el mayor número de votos afirmativos de los diputados que asisten a una sesión. Se alcanza con la mitad más uno, pero la cantidad mínima de votos es 20. En el **Plenario 1**, se requiere para las resoluciones de la Asamblea Legislativa, excepto cuando la Constitución Política exige una votación mayor; para resolver si se admite o no a discusión un proyecto de reforma parcial de la Constitución Política; para tramitar una apelación y para que un asunto se apruebe por votación nominal. En las comisiones con potestad legislativa plena, con esta mayoría se toman las decisiones, salvo cuando se requiere mayoría calificada a Art. 98, 101, 156, 201, 202, Nota Final 3, Nota Final 8 RAL. | | **calificada** Tipo de votación que reúne el consentimiento o disentimiento de 38 diputados, o sea, las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa a Nota Final 8 RAL.

mensaje: del primero de mayo Discurso que el presidente de la República pronuncia ante la Asamblea Legislativa cada 1º de mayo, en acatamiento del mandato constitucional. Por reglamento, el → **Plenario 1** debe analizarlo durante las sesiones de los dos primeros días hábiles después de cada 1º de mayo. Cada fracción de un solo diputado dispone hasta de media hora; las de dos o más diputados, hasta de una hora y las dos mayoritarias, hasta de dos horas. La fracción de gobierno puede intervenir al final a Art. 11, 184, 193 RAL. [**mensaje constitucional, mensaje presidencial**]. | | **constitucional = mensaje del primero de mayo.** | | **presidencial = mensaje del primero de mayo.** OBS: La forma más utilizada es mensaje presidencial.

moción f Propuesta de un criterio afirmativo o negativo acerca de un problema sobre el cual la Asamblea Legislativa debe decidir; es una petición para que se pronuncie o decida sobre un asunto. Por su medio, los diputados ejercen su derecho exclusivo de enmienda o potestad modificatoria de proyectos de ley. Se presenta por escrito, en forma individual o colectiva, y debe incluir el nombre del órgano legislativo, el número del expediente, el nombre del proyecto y el de los diputados proponentes. Se entrega a la secretaría del órgano legislativo en el se tramite el asunto. Se discute siguiendo el orden ascendente del artículo respectivo. Si existen varias sobre el mismo artículo, se discuten en el orden de presentación ante la secretaría de la comisión. * **de alteración del orden del día** Propuesta para cambiar la disposición de los asuntos en las agendas, se conoce después del informe de correspondencia. Se recibe cuando la solicitan dos jefes de fracción que juntos representan a treinta y ocho diputados, o bien no menos de la mitad de estos jefes o diez diputados de dos o más frac-

ciones. Si es aceptada, la secuencia del conocimiento de los proyectos puede alterarse para iniciar su discusión y trámite de aprobación o improbación. Requiere el voto de trece diputados de la comisión con potestad legislativa plena respectiva y surte efecto en la sesión siguiente a la aprobación. En el **Plenario 1**, requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa y surte efecto en la sesión siguiente. En comisión, requiere la votación positiva de las dos terceras partes de los miembros presentes. En las comisiones con potestad legislativa plena, deben solicitarla dos o más voceros de fracción que representen a trece diputados, no menos de la mitad de estos voceros o cinco diputados de dos o más fracciones. Se conoce en el capítulo de régimen interno durante un plazo de veinte minutos. Para aprobarla, requiere el voto favorable de trece diputados como mínimo. Se retira cuando lo solicita un número de diputados tal que deje, sin efecto, la moción anterior por falta del requisito relativo al número de firmantes. Mientras este subsista, la moción se mantiene. En el trámite ante el **Plenario 1**, debe presentarse en la Secretaría del Directorio y se conoce en la segunda parte de la sesión, inmediatamente después del informe de correspondencia; excepto cuando se tramita un proyecto de modificación presupuestaria. En este caso, la moción se conoce en el capítulo de asuntos del régimen interno. Requiere el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. La alteración surte efecto en la sesión siguiente a su aprobación y los asuntos siguen tramitándose conforme a la alteración, hasta la resolución final; pero, en todo caso, después del capítulo correspondiente a la suspensión de derechos y garantías a Art. 38 RAL. | | **de avocación** Propuesta con la cual se solicita la devolución de un proyecto en trámite en una comisión con potestad legislativa plena, al **Plenario 1** para que este último órgano lo conozca. Se conoce en el capítulo del régimen interno. Puede ser presentada por cualquier diputado. Sus proponentes y adversarios disponen, individualmente o en conjunto, de un plazo de cinco minutos para exponer sus argumentos. En cada sesión podrá disponerse de un plazo máximo de veinte minutos. Su presentación no detiene ningún trámite en la comisión, excepto la votación definitiva del proyecto. No procede cuando se trate de proyectos votados en firme en segundo debate ni sobre proyectos archivados. Para ser aprobada, requiere la mayoría absoluta de los presentes a Art. 175 RAL. | | **de censura** Propuesta con la cual se solicita censurar a un ministro de gobierno cuando la Asamblea Legislativa considera que ha incurrido en faltas graves a Art. 188 RAL. | | **de fondo** Propuesta o petición de enmienda para modificar la parte principal o esencial de un proyecto de ley. Se formula directamente ante la secretaria de la comisión con potestad legislativa plena o del **Plenario 1** durante las primeras tres sesiones de discusión en primer debate. Si existen mociones rechazadas en la comisión dictaminadora, puede presentarse de nuevo en la comisión con potestad legislativa plena o el **Plenario 1**. Tiene prioridad sobre las nuevas que pueden proponer los diputados. Debe presentarse antes de que el proyecto se vote en primer debate. Se conoce cuando el expediente empieza a discutirse y se aprueba por mayoría simple de los presentes, salvo las excepciones dispuestas en el reglamento de la Asamblea Legislativa. Durante el trámite en las comisiones dictaminadoras, los dipu-

tados pueden presentarla a partir del día de la publicación de los proyectos en el diario oficial y mientras no hayan sido votados a Art. 3 - 5, 41 bis, 124, 137, 138, 163, 164, 167, 169, 171, 174, 177, 184, Nota Final 3, . | | **de forma** Propuesta para variar el estilo de un proyecto en cuanto a asuntos gramaticales, léxicos y estilísticos. En el **Plenario 1** y en las comisiones con potestad legislativa plena, cabe en cualquiera de los debates y pasa, automáticamente, a la Comisión permanente especial de redacción para que se incorpore al proyecto, si lo determina así, antes de que se vote en segundo debate. Si la propuesta es rechazada, el proponente tiene derecho a insistir sobre ella al discutirse el asunto en segundo debate a Art. 136, 152, 170 RAL. | | **de interpelación** Propuesta cuya finalidad es llamar a un ministro, al contralor general de la República o al defensor de los habitantes para dar cuenta de los asuntos sobre los que la Asamblea Legislativa considera que debe referirse a Art. 185 RAL. | | **de orden** Propuesta o petición para detener, suspender o reorientar el procedimiento en un momento dado. Constituye una propuesta para incorporar, variar, revisar un trámite o el orden de conocimiento de un asunto. Los diputados ajenos a una comisión con potestad legislativa plena no pueden proponerla, aunque sí pueden sugerir modificaciones o enmiendas al texto. En las comisiones con potestad legislativa plena, se usa para alterar el orden del día, ampliar plazos para presentar mociones, crear una subcomisión, leer el dictamen de un proyecto, invitar a un ministro de gobierno a presentarse para referirse sobre un asunto, retrotraer proyectos para modificarlos, revisar un asunto y reglamentar un debate. En el **Plenario 1** y en las comisiones con potestad legislativa plena se conoce y se vota sin discusión previa, inmediatamente después de presentada, siempre que el presidente la acepte y una vez terminada la intervención de quien esté en el uso de la palabra. En las comisiones con potestad legislativa plena, solo sus miembros pueden presentarla. En las comisiones permanentes, una vez aceptada por el presidente, este le concede la palabra al autor de inmediato después de concluir la intervención de quien esté hablando a Art. 3, 27, 53, 63, 71, 107, 133, 136, 138, 144, 146, 153, 162, 163, 164, 167, 171, 172, 174, 179, 185, 208 bis RAL. | | **para convertir el Plenario en comisión general** Propuesta para que el **Plenario** <1> funcione como una comisión, con las mismas atribuciones que ese último órgano parlamentario. Debe presentarse antes de que el proyecto se vote en primer debate a Art. 107, 138, 179 RAL. | | **de posposición** Propuesta para aplazar la discusión de un asunto, con la idea de conocerlo más adelante. | | **de reiteración** Propuesta presentada por un diputado y rechazada en una comisión permanente antes de dictaminar un proyecto; puede volver a presentarse después en primer debate ante el **Plenario 1** a Art. 138 RAL. | | **vía artículo 137** Propuesta de carácter muy especial, que se tramita al término del proceso de formación de la ley y lo detiene inmediatamente. Se presenta durante las primeras cuatro sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que no haya concluido. Esta propuesta es remitida al conocimiento del órgano parlamentario que se haya encargado de dictaminar el proyecto. En la comisión dictaminadora, su traslado surte efectos en el orden del día, pues el proyecto ocupa el primer lugar de la agenda, cuyo examen se verifica durante un plazo máximo de tres días hábiles. De ser aprobada, se incorpora al texto final. Al regresar al

conocimiento del **Plenario** <1> , ocupa el primer lugar del capítulo de los primeros debates, desplazando cualquier asunto que esté conocimiento en esa parte del orden del día. Esta moción no es susceptible de modificarse: se aprueba o se rechaza a Art. 137 RAL. | | **delegatoria** Propuesta mediante la cual el **Plenario** <1> envía proyectos de ley a las comisiones con potestad legislativa plena para su conocimiento. Debe indicar cuáles proyectos se delegan, así como la secuencia y el nombre de la comisión que los conocerá. Para aprobarla, exige mayoría calificada a Art. 63 RAL . | | **pendiente** Propuesta no tramitada porque el proyecto está en consulta. Desde la publicación del proyecto, los diputados pueden presentar las propuestas, aunque muchos se archivan sin conocerlas siquiera. | | **hacer una** Dar a conocer un diputado una propuesta para ser discutida [**presentar una moción, mocionar**]. | | **insistir sobre una** 1 Reiterar los diputados sus argumentos durante la discusión, para que la moción se tramite según su criterio. | 2 Reiterar las propuestas presentadas al amparo del artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, desechadas en una comisión dictaminadora, por lo que el diputado vuelve sobre ellas en el **Plenario** <1> [**reiterar una moción**]. | | **justificar una** Explicar las razones que tienen los diputados para presentar una propuesta. | | **modificar una** Introducir cambios de fondo siempre y cuando no haya sido votada una propuesta, ni se trate de una tramitada a tenor del artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. | | **objetar una** Proponer razones en contra del contenido de una propuesta. | | **presentar una = hacer una moción**. | | **reiterar una = insistir sobre una moción**. | | **sustituir una** Cambiar por completo el contenido de una propuesta, siempre y cuando no haya sido votada ni se trate de una propuesta tramitada al amparo del artículo 137.

mocionar v *tr* Dar a conocer un diputado una propuesta para ser discutida. [**hacer una moción, presentar una moción**].

montar v *tr* Organizar un texto legal por medio de la inclusión de mociones, dictámenes y textos sustitutivos.

N

nombrar v *tr* Designar el presidente de la Asamblea Legislativa a los diputados que integrarán comisiones, subcomisiones y cualquier órgano legislativo a Art. 27, 95, 125, 128, 171 RAL.

nombre: postular s Proponer representantes ante la Asamblea Legislativa para integrar uno de sus **órganos**.

numeración: de proyectos Acción de asignar el Departamento de archivo, investigación y trámite un número a cada proyecto según el orden de entrega. Se anota, además, la materia del proyecto, el nombre del diputado proponente y la fecha de presentación a Art. 115 RAL.

O

Oficina de Iniciativa Popular: Dependencia administrativa de la Asamblea Legislativa que brinda asesoramiento técnico gratuito para la redacción de los proyectos, así como acerca de los procedimientos parlamentarios a los ciudadanos que deseen ejercer el derecho de iniciativa popular a Art. 85 RAL; Art. 7 Ley N.º 8491.

opinión: consultiva Trámite parlamentario mediante el cual el Directorio, un número mínimo de diez diputados o determinados órganos no parlamentarios piden a la Sala Constitucional su juicio o criterio, vinculante respecto a trámites sobre la armonía entre la Constitución Política y un proyecto de ley determinado. Este trámite le permite a la Asamblea Legislativa conocer la constitucionalidad de un proyecto de ley sobre el cual pretende adoptar una posición definida. Existen dos tipos: la preceptiva u obligatoria y la facultativa o no preceptiva. Tratándose de reformas constitucionales, Ley de Jurisdicción Constitucional, convenios o tratados internacionales y las reservas hechas o propuestas a unos u otros, se impone la preceptiva. Para pronunciarse, la Sala dispone de treinta días hábiles, una vez recibido el expediente. Además, procede respecto a proyectos relativos a materia electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones, las universidades, las instituciones autónomas y la Ley de la Unidad Monetaria. Debe formularse en un memorial razonado, con la exposición de los asuntos cuestionados del proyecto, así como de los motivos por los cuales existen dudas u objeciones acerca de su constitucionalidad. Los diputados deben remitir copia al presidente de la Asamblea Legislativa, para comunicarle que se ha formulado una consulta sobre un proyecto. Excepto en las reformas constitucionales, este trámite se presenta después de la aprobación en primer debate y antes de la votación definitiva. Cuando la Asamblea Legislativa tiene un plazo constitucional o reglamentario para votar el proyecto, este trámite deberá plantearse cuando la comisión lo haya dictaminado. Admitida y notificada, interrumpe la votación en segundo debate. Tratándose de los demás proyectos de ley, para la aprobación legislativa de actos o contratos administrativos y las reformas del reglamento interno de la Asamblea Legislativa es posible la consulta facultativa. a Tercera parte, título I, capítulo III, sección II, Art. 165, Nota Final 4 RAL. [**consulta de constitucionalidad**]

oponente *m/f* Diputado que adversa la forma o el contenido de un proyecto de ley o moción para modificarlo.

orden: del día Conjunto de reglas que determinan la secuencia, la prioridad y el momento en que se tramitan los asuntos sometidos a un órgano colegiado. Para el **Plenario** 1, lo elabora la Secretaría del Directorio conforme al siguiente orden: 1ª parte: discusión y aprobación del acta, suspensión de derechos y asuntos de régimen interno, segundos debates, terceros debates, primeros debates. 2ª parte: informe de correspondencia, renunciaciones y juramentaciones, permisos y autorizaciones, acusaciones y suspensiones, recursos de insistencia, honores, amnistía e indultos por motivos políti-

cos, proposiciones y otros asuntos. En las comisiones con potestad legislativa plena, el orden determinado por el reglamento para conocer los asuntos es el siguiente: discusión y aprobación del acta, asuntos de régimen interno, segundos debates, primeros debates a Segunda Parte, Título I, Capítulo V; 63, 72, 77, 78, 121, 122, 128, 137, 146, 155, 180, 199, 215 RAL. | | **alterar el del día** Modificar la secuencia en que se conocerán los asuntos en el orden del día, por voluntad política de los legisladores. | | **de fecha** Criterio para ubicar los proyectos en los órdenes del día de las comisiones ordinarias y especiales. Se toma como parámetro el día en que el proyecto fue publicado. Cuando un proyecto fue dispensado de publicación, se toma como criterio el día en que se presentó la moción para tal efecto a Art. 37 – 39, 78, RAL. | | **de presentación** Criterio que se establece como parámetro para ordenar el conocimiento de los asuntos. Se toma el día en que el asunto fue puesto a la consideración de la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio o la Dirección Ejecutiva. | | **llamar al** Amonestar verbalmente quien preside la sesión a los diputados que no se concreten al tema objeto de discusión, se desvíen de él, injurien a un compañero, los miembros de los Supremos Poderes o personas extrañas, o bien, falten al respeto debido a la Asamblea Legislativa. | | **por el** Frase prepositiva que sirve para indicar que la intervención de un diputado durante la deliberación en el **Plenario** 1 se propone la aclaración del procedimiento legislativo.

órgano *m* Persona o conjunto de personas que ejercitan una potestad pública. Los elementos esenciales de la noción de órgano son el titular, es decir, el funcionario del cual se vale el órgano para ejercitar sus propias potestades; y el oficio o potestad pública para ejercer la función legislativa, administrativa, jurisdiccional o de gobierno. * **constitucional** Conjunto de personas creado por normas de rango constitucional, que goza de independencia. Revisten esta cualidad los tres Poderes públicos, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República. Entre ellos existen solo relaciones de interdependencia. | | **s legislativos** Entidades jurídicas a las cuales la Constitución Política y el reglamento Interior de la Asamblea Legislativa les confieren atribuciones, facultades o competencias determinadas, para cumplir con las funciones propias del Parlamento. Son la Asamblea Plenaria, el Directorio, las comisiones, las fracciones parlamentarias y la reunión de los jefes de fracción. También son órganos legislativos, aunque compuestos por una sola persona, los diputados considerados individualmente, los miembros del Directorio en forma separada y los presidentes, los vicepresidentes y secretarios de las comisiones.

P

palabra conceder la: Permitir quien dirige la discusión que un diputado intervenga oralmente. | | **pedir la** Solicitar permiso un diputado para intervenir en la deliberación de los asuntos. [**solicitar la palabra**]. | | **retirar la** Interrumpir quien dirige la discusión al diputado que interviene oralmente. El retiro de la palabra puede ocurrir porque se le agota el tiempo de participación. | | **solicitar la = pedir la palabra.** | | **usar la** Ejercer los diputados el derecho fundamental de deliberar sobre los asuntos en conocimiento de la Asamblea Legislativa [**hacer uso de la palabra**].

papeleta *f* Hoja en la cual los diputados emiten el voto durante una elección. Las papeletas se entregan al secretario del **Plenario** 1 o de la comisión, quien las cuenta y declara el resultado de la votación.

parlamentario,-a *m/f* 1 Persona electa por el pueblo como su representante en la Asamblea Legislativa. Para serlo, se requiere ser ciudadano en ejercicio, costarricense por nacimiento o naturalización con diez años de residencia en el país, después de haber obtenido la nacionalidad, y haber cumplido veintiún años de edad. No existe una jornada laboral que deba cumplir, pues su obligación es asistir a las sesiones plenarios y de comisión. Debe estar permanentemente dispuesto a atender los requerimientos propios de su investidura en cualquier momento y lugar. No puede celebrar, directa ni indirectamente, ni por representación, contrato alguno con el Estado, obtener la concesión de bienes públicos que implique privilegio ni intervenir como directores, administrativos o gerentes de empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios públicos. Tampoco puede ser socio o accionista de una empresa privada que contrate con el Estado y sus instituciones. La violación de alguna de estas prohibiciones constitucionales o el ejercicio de algún cargo o empleo incompatible, produce la pérdida de su credencial a Primera Parte, Título I RAL. [**diputado,-a; legislador,-a**].

particular *m/f* Persona ajena a la Asamblea Legislativa. * **convocar a un** Llamar el presidente de una comisión a una persona para que comparezca ante ella. Puede presentarse acompañado de un abogado y negarse a declarar cuando lo faculte la Constitución Política, las leyes y cuando se trate de asuntos diplomáticos, jurisdiccionales o militares a Art. 112 RAL.

pérdida: de la dieta Suspensión del pago de la dieta a los diputados por inasistencia a sesiones sin la autorización del presidente a Art. 7, 105 RAL.

período: de sesiones extraordinarias Lapso de seis meses durante el cual solo pueden conocerse proyectos y asuntos que el Poder Ejecutivo incluya en el decreto de convocatoria, excepto si se trata del nombramiento de funcionarios que le corresponda realizar a la Asamblea Legislativa o de reformas legales indispensables para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento. Se divide en dos etapas: del 1º de agosto

al 31 del mismo mes y del 1º de diciembre al 30 de abril de cada año a Art. 41 bis, 43, 44, 155, 180 RAL. | | **de sesiones ordinarias** Lapso de seis meses que se divide en dos etapas: del 1º de mayo al 31 de julio y del 1º de setiembre al 30 de noviembre de cada año. Las sesiones legislativas que se celebren fuera de estas fechas, se considerarán incluidas dentro de los períodos de sesiones extraordinarias. Durante este tiempo, solo se conocen iniciativas del Poder Legislativo a Art. 43, 155 RAL. | | **constitucional** Lapso de cuatro años durante el cual se gesta la función de gobierno a Art. 15, 96 bis RAL. | | **legislativo** Cuatrienio que se inicia el 1º de mayo del año en que se celebran las elecciones para presidente, vicepresidentes de la República y diputados y termina el 30 de abril del año en que se celebran nuevas elecciones. Se divide en cuatro legislaturas de un año a Art. 41 bis RAL.

permiso *m* Autorización que solo el presidente de la Asamblea Legislativa o de una comisión puede conceder a los diputados para que no asistan a una sesión a Art. 2, 3, 5, 7, 27, 28, 56, 71 RAL. [**licencia**] * **s y autorizaciones** Parte de la sesión plenaria durante la cual se conocen los permisos y las autorizaciones que el Poder Ejecutivo solicita para el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y la permanencia de naves de guerra en puertos y aeródromos; para declarar estado de defensa nacional o concertación de la paz y para el conocimiento de la salida del país del presidente o de los ex presidentes de la República, estos últimos hasta un año después de haber concluido su mandato a Art. 35 RAL. | | **de salida** Autorización que concedía la Asamblea Legislativa al presidente de la República para salir del país. Era un trámite requerido hasta el año 1997. | | **denegar el** Rechazar el presidente la solicitud de los diputados para no asistir a una sesión. Si los diputados consideran que existe ilegalidad o irregularidad en la denegación, pueden presentar un recurso de apelación.

permuta *f* Derecho de cambiar, durante el mes de mayo, los diputados de una comisión permanente o una comisión con potestad legislativa plena con los diputados de las otras comisiones siempre y cuando no se altere la proporcionalidad de estas. Para que sea efectivo este cambio en una comisión con potestad legislativa plena, el jefe de fracción avisa al presidente de la Asamblea Legislativa a fin de que informe al **Plenario** 1. Si la permuta no es objetada, se autoriza. Si se objeta, se somete a votación sin más trámite. Para referirse a ella, los diputados que la apoyan pueden intervenir, individual o colectivamente, por un plazo de cinco minutos; un plazo igual se les otorgará a quienes la objetan. El informe del presidente al **Plenario** 1 sobre la permuta solicitada y su votación, se conocen en el capítulo de Régimen Interno del orden del día a Art. 55, 68, 70 RAL.

personal: de confianza Grupo de personas nombradas por un partido político, que se desempeñan en la Asamblea Legislativa durante cada cuatrienio constitucional **personal de fracción**. | | **administrativo** Conjunto de personas nombradas para servir en el funcionamiento de la Asamblea Legislativa como organización gestora de los servicios inherentes a la promulgación de las leyes a Art. 27, 72, 213 RAL. **personal de planta**. | | **de fracción = personal de confianza**. | | **de planta = personal administrativo**.

plenario *m* 1 Reunión de cincuenta y siete diputados, electos mediante el voto popular por los medios indicados en la Constitución Política y el Código Electoral. Es el órgano por excelencia del Poder Legislativo pues en él reside la soberanía de la Asamblea Legislativa y allí concluyen, salvo delegación en las comisiones con potestad legislativa plena, los procedimientos parlamentarios para emitir las leyes y otros actos en el ejercicio de sus atribuciones propias a Art. Segunda Parte, Título I; Art. 53, 55, 60, 85, 93, 94, 96, 96 bis, 107, 120, 131, 135, 137, 138, 144, 146, 160, 165, 175, 176, 179, 180, 183, 193, 194; Nota Final 4, 5, 7 RAL. [**asamblea plenaria**]. | 2 Sala provista de cincuenta y siete curules, donde se reúnen los diputados para sesionar.

poder *m* Conjunto de órganos unificados dentro de una unidad organizativa estatal mayor, que realizan una función típica pero no exclusiva. En la actualidad, se interrelacionan funcionalmente. Por tradición, han sido tres: poder ejecutivo, poder judicial y poder legislativo. Su característica fundamental es gozar de independencia total en el ejercicio de sus atribuciones; por eso, legalmente no están subordinados a ningún otro órgano estatal. Por eso, sus relaciones son de colaboración y respeto mutuo por las funciones atribuidas exclusivamente a cada uno por el ordenamiento. El principio de la separación de poderes no solo les garantiza el ejercicio exclusivo de su competencia, constitucionalmente atribuida, sino que de ese principio también se deriva la prohibición, para cada uno, de inmiscuirse en la esfera propia de los demás. * **primer de la República** Cuerpo de elección popular que le corresponde desempeñar, como tarea primordial, la función de crear las leyes del ordenamiento jurídico nacional; pero, también controla las actividades de los otros poderes y realiza trámites administrativos para manejar su organización propia. Por mandato constitucional constituye un poder del Estado. Está compuesta por otros órganos legislativos, además del **Plenario** 1, así como por oficinas y dependencias administrativas y tiene permanencia aun cuando la Asamblea Plenaria no esté reunida. Debe dictar las leyes, reformarlas, derogarlas e interpretarlas, salvo en materia electoral, cuya interpretación le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones **asamblea legislativa, poder legislativo**. | | **ejecutivo** Órgano constitucional independiente, político, supremo, representativo y originario, que ejerce la función pública y administrativa del Estado a Art. 85, 113, 119, 149, 151, 178, 181, 182, 183, 184, 205 RAL. | | **judicial** Órgano constitucional encargado de conocer las causas civiles, penales, comerciales, laborales y contencioso-administrativas, sin importar su naturaleza ni la calidad de las personas que intervienen; resuelve definitivamente sobre tales causas y ejecuta las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública, si es necesario. El límite principal de la Asamblea Legislativa frente al Poder Judicial está constituido por el control constitucional de las leyes, dado que la sala constitucional puede anular una ley tanto por vicios formales como sustanciales a Art. 66, 89 bis, 157, Nota Final 8 RAL. | | **legislativo = primer de la República**.

potestad: modificatoria Facultad de los diputados para modificar proyectos de ley mediante mociones de forma y de fondo [**derecho de enmienda**].

presidente: de la asamblea Legislativa Diputado electo por votación secreta de los miembros de la Asamblea Legislativa para dirigir, coordinar y supervisar los debates en el **Plenario** 1 durante cada legislatura. Para desempeñar este cargo, los requisitos son: ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio, seglar y mayor de treinta años. Debe abrir, suspender y levantar las sesiones plenarias, indicar a los diputados el asunto sobre el que votarán; conceder el uso de la palabra en el orden en que los diputados lo soliciten; declarar la aprobación o el rechazo de un asunto sometido a votación; anunciar el número de diputados presentes en la sesión antes de recibir la votación correspondiente; firmar, junto con el Secretario, las actas, los decretos legislativos y las otras disposiciones oficiales de la Asamblea Legislativa; conceder licencia a los diputados para ausentarse de la sesión; llamarlos al orden cuando no se concreten al tema de la discusión o aludan injuriosamente a otras personas; suspender el uso de la palabra a los que insisten en una conducta irregular; si se presentan actos de desorden o irrespeto por parte del público de la barra, ordenar su retiro. Debe presentarse en las oficinas administrativas para cumplir con las funciones que le corresponden. No está obligado a formar parte de las comisiones ordinarias, pero ninguna norma le impide participar cuando lo crea necesario. La presidencia puede considerarse un órgano independiente pues tiene atribuciones propias tales como la dirección de los debates de la sesión plenaria; pero, sobre todo, la de integrar las comisiones permanentes, ordinarias y especiales, lo cual le confiere enorme peso político dentro del órgano legislativo. En ausencia definitiva del presidente de la República y los dos vicepresidentes, puede asumir la primera magistratura. Justamente, por eso, se le exigen los mismos requisitos para ser presidente de la República a Segunda Parte, Título I, Capítulo II, Sección III; Art. 1, 7, 11, 12, 14, 15, 16, 20, 22, 34, 35, 41 bis, 43, 45, 46, 49, 53 – 55, 64, 67, 80, 85, 87, 88, 89 bis, 95, 96 bis, 108, 114, 116, 135, 137, 142, 146, 148, 149, 153, 154, 156, 158, 177, 182, 186, 194, 201, 203, 206, 214, Nota Final 2, 7 RAL. [**presidente del directorio**]. | | **de comisión** Diputado electo del seno de ese órgano colegiado mediante votación secreta que requiere la mayoría absoluta de los miembros presentes. No existen requisitos para este cargo por lo que puede recaer en cualquiera de los diputados que la integran. Debe dirigir el debate y velar porque se cumplan debidamente los procedimientos para llevar a buen término la etapa preparatoria del proceso de emisión de las leyes o cumplir la misión especial que le ha sido asignada, en el caso de comisiones especiales a Art. 5 – 7, 69, 71, 72, 74, 77, 79, 80, 81, 86, 112, 125 - 129 RAL. | | **de comisión con potestad legislativa plena** Diputado electo del seno de ese órgano colegiado, que realiza funciones similares a las del presidente de la Asamblea Legislativa a Art. 3, 10, 56 – 59, 64, 164, 168, 171, 172, 174 RAL. | | **del directorio = presidente de la Asamblea Legislativa**.

presupuesto *m* Cálculo previo de gastos e ingresos probables. Los presupuestos generales del Estado son la enumeración de las obligaciones que el Ministerio de Hacienda debe satisfacer cada año en relación con los servicios que han de mantenerse en él y el cálculo de los recursos o los medios realizables para cubrir las atenciones. Los presupuestos generales del Estado son ordinarios y extraordinarios, según la índole de

las necesidades atendidas. La Asamblea Legislativa los aprueba mediante una ley. De no llegar a un acuerdo para aprobarlo, se acoge la propuesta del Poder Ejecutivo a Tercera Parte, Título II, Capítulo II, RAL; Art. 38, 41 bis, 89 RAL.

prioridad: de un proyecto avocado Calidad por la cual un proyecto que ha sido elevado al conocimiento **Plenario** 1 se coloca en el primer lugar de su orden del día a Art. 176 RAL.

procedimiento *m* Serie de actos preliminares concatenados, cada uno de los cuales señala, con claridad, el cumplimiento de las etapas que la ley dispone como requisito para la validez del producto final. Cada uno de estos pasos o fases se constituye en antecedente necesario para el posterior, de modo que no es posible, sin afectar el acto, concluirlo omitiendo algunos. * **especial** Actos requeridos para el trámite de reformas constitucionales, → **informe** <1> de la Comisión de Control y gasto público, ratificación de nombramientos en el Banco Central de Costa Rica y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contralor y subcontralor generales de la República, el Defensor de los habitantes y su adjunto, los presupuestos, las reformas del Reglamento interior de la Asamblea Legislativa y los benemeritazgos a Art. 208 bis, Nota Final 7, 8 RAL. | | **inconstitucional** Trámite que roza o viola alguna disposición de la Constitución Política. | | **legislativo extraordinario** Serie de trámites para aprobar el presupuesto ordinario y extraordinario de la República y para formalizar el **veto** a Tercera Parte, Título II RAL. | | **legislativo ordinario** Serie de trámites por la cual se dota al país de leyes a Tercera Parte, Título I RAL. | | **presupuestario** Serie de actos necesarios para tramitar el presupuesto. Es un documento preparado por la División Legislativa que describe detalladamente el camino procesal que debe seguir un proyecto de ley para aprobar el presupuesto estatal o modificarlo a Tercera Parte, Título II, Capítulo II RAL.

proceder *v intr* Ser susceptibles de trámite recursos, apelaciones, mociones OBS: Se emplea para diversidad de procesos legislativos.

pronunciarse Externar los diputados su criterio a favor o en contra de proyectos de ley, mociones, → **informes** <1> de comisiones especiales y otros asuntos del trámite legislativo.

proponente *sust/adj* Diputado que propone una moción o proyecto, de la cual puede o no ser el autor a Art. 27, 41 bis, 138, 152, 174 RAL.

proporcionalidad *f* Cálculo numérico de los miembros de las comisiones con potestad legislativa plena, por el cual existe en ellas un número equilibrado de diputados del partido político gobernante como de la oposición y los minoritarios.

proposición *f* Solicitud que se presenta para solicitar la reforma de uno o más artículos de la Constitución Política. Solo toma el nombre y la forma de proyecto después de cumplidas las etapas iniciales indicadas en la misma Constitución y el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Una solicitud de este tipo solo puede presentarse durante

el período de **sesiones ordinarias** de la Asamblea Legislativa y deben firmarla diez diputados, como mínimo. Debe ser leída tres veces en sesión plenaria, con intervalos de seis días hábiles, para que la Asamblea Legislativa resuelva si la admite o no a discusión. Las solicitudes pendientes de resolución se archivan, por orden del presidente, cuatro meses después de presentadas. * **sostener una** Defender los diputados una solicitud de este tipo a Art. 29 RAL.

prosecretario, -a *m/f* Diputado electo mediante votación para sustituir a los secretarios durante sus ausencias; se eligen tantos como secretarios existan a Art. 12, 15, 22, 27, 31, 54, 57, 59 RAL.

prosperar *v tr* Dar curso favorable a recursos, mociones, proyectos de ley, censuras a los ministros y, en general, cualquier trámite del proceso legislativo.

proyecto: de acuerdo Propuesta de un diputado en cuyo trámite no se precisa la ratificación del Poder Ejecutivo, en casos como la integración de comisiones, la declaración de benemeritazgos y la promulgación de reformas reglamentarias a Tercera Parte, Título V, Capítulo IV; 204 RAL. | | **de ley** Propuesta para una disposición jurídica con eficacia general, elaborada por algún miembro del Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo, que se somete a la discusión de los diputados para ser aprobada y después promulgada como ley de la República. Consta de dos partes: la expositiva o exposición de motivos y la dispositiva o articulado. Se presenta ante la Secretaría del Directorio o la Dirección Ejecutiva, escrito a doble espacio, con tres copias o en formato digital abierto, firmado por los diputados que lo suscriban, o por el presidente de la República o el ministro del ramo cuando sea iniciativa del Poder Ejecutivo. Ante cualquier discrepancia entre la versión digital y la impresa, prevalece la última. La Secretaría del Directorio verificará que se cumplan los requisitos de presentación. a Tercera Parte, Título I, Capítulo I; Art. 1, 2, 5, 27, 35, 36, 38, 41 bis, 63, 64, 66, 71, 72, 81, 81 bis, 85, 87, 89 bis, 96, 106, 113, 121 – 126, 128 – 137, 141 – 152, 154, 157, 160, 162 – 171, 173, 174 – 180, 182 – 184, 208 bis, 214, 215, Nota Final 3, 7 RAL. | | **archivar un** Rechazar el análisis de un proyecto por expirar su plazo o porque una comisión dictaminadora lo desecha. | | **avocar un** Pasar el conocimiento de un proyecto de ley de un órgano parlamentario jerárquicamente inferior a uno superior. | | **caducar un** Perder vigencia el conocimiento de un proyecto por haber transcurrido dos años sin recibir trámite. | | **delegar un** Trasladar el **Plenario** <1> el conocimiento y resolución de proyectos de ley a las comisiones con potestad legislativa plena. | | **dictaminar un** Expresar su criterio los diputados acerca de un proyecto de ley; para esto disponen de un plazo de treinta días hábiles. Si se requiere una prórroga, el presidente de la comisión la solicita al presidente de la Asamblea Legislativa. | | **dispensar un** Exonerar de algún trámite un proyecto de ley o de acuerdo. | | **numerar un** Asignar en el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite un número consecutivo a cada proyecto, que lo identifica a lo largo de todo del trámite legislativo. | | **presentar un** Someter un proyecto a la consideración de los diputados. | | **reenviar un** Devolver a la comisión un proyecto para que lo dictamine de nuevo. | | **retirar un** Sacar los diputados, aun des-

pués de haber ingresado los proyectos de ley presentados en la corriente legislativa, siempre que no hayan entrado a conocerse en comisión o en el **Plenario** 1 o no se haya emitido una decisión válida de alguno de esos órganos, relativa al proyecto. Si se está conociendo en alguna de estas instancias o se ha decidido válidamente sobre él, solo podrá retirarse con aprobación de la Asamblea Legislativa. Los diputados pueden retirar en forma definitiva sus proyectos aun cuando se estén conociendo en sesiones extraordinarias. Por decreto, el Poder Ejecutivo puede retirar del conocimiento de la Asamblea Legislativa proyectos incluidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias, sean de su propia iniciativa o de los diputados, sin que implique retirarlos de la corriente legislativa, sino únicamente suspender el procedimiento porque la Asamblea Legislativa no puede seguir conociéndolos. También puede retirar cualquier proyecto de su iniciativa que se esté conociendo en esas sesiones. En sesiones ordinarias, puede retirar los de su iniciativa, siempre que no hayan sido aprobados en segundo debate o archivados. | | **tramitar un** Hacer pasar un proyecto de ley por los trámites establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Legislativa a fin de ser conocido en la corriente parlamentaria. | | **votar un** Concederle los diputados sus votos, afirmativos o negativos, a un proyecto. | | **avocado** Propuesta para una ley que ha pasado del conocimiento de un órgano parlamentarios jerárquicamente inferior a uno superior a Art. 176 RAL. | | **dictaminado** Propuesta para una ley, que ha sido objeto de discusión en comisión a Art. 160 RAL.

publicación: de proyectos de ley Difusión obligatoria de los proyectos, en el diario oficial La Gaceta, en acatamiento del principio jurídico de publicidad. Los dictámenes se publican solo si las comisiones lo acuerdan expresamente a Art. 83, 116, 117, 121, 124, 130, 131, 184 RAL.

publicar *v tr* Divulgar, por medio del diario oficial La Gaceta, el texto completo de un ley, dictamen o proyecto.

público, -a *adj* Referido a una sesión: Que puede ser observada por un número indeterminado de personas. Excepto las sesiones declaradas secretas, el resto puede ser observado desde la **barra del público** a Art. 61, 75 RAL.

Q

quórum *m* Número suficiente o proporción de miembros que deben encontrarse presentes para actuar en nombre de todos en la constitución, la deliberación y, sobre todo, en las votaciones, para la eficacia de los acuerdos de un parlamento. En las comisiones permanentes ordinarias, dicho número es de seis miembros en la de Asuntos Hacendarios y de cinco en las restantes. En las comisiones con potestad legislativa plena, la proporción de presentes necesaria es de trece diputados. En las comisiones especiales de todo tipo, se integra con un número que exceda la mitad de sus componentes. Se acostumbra conceder quince minutos de tolerancia para formar alcanzar dicho número de miembros presentes e iniciar la sesión. Si transcurrido este lapso no se ha alcanzado, la sesión debe posponerse a Art. 5, 33, 34, 60, 62, 69, 76, 92, Nota Final 5 RAL. * **restablecer el** Recuperar el número suficiente de miembros que deben encontrarse presentes para que las sesiones sean válidas, por medio de la incorporación de uno o varios diputados a una sesión interrumpida por no contar con el número requerido de diputados. | | **romper el** Ausentarse de la sesión uno o varios diputados, por lo cual su número es insuficiente para sesionar con validez.

R

razón de recibido: Sello que imprime la **Secretaría del Directorio** en el **auto de entrega** de un expediente a Art. 48 RAL [**razón de recibo**]. | | **razón de recibo = razón de recibido.** | | **de veto** Documento emanado del Poder Ejecutivo, donde constan las razones por las cuales el presidente de la República veda un decreto legislativo a Art. 214 RAL.

razonamiento: del voto Facultad de los diputados para exponer las razones por las que emiten su voto en una forma determinada. No puede razonar el voto un diputado que estuvo ausente en el acto de votación a Art. 174 RAL. | | **escrito del voto** Exposición de las motivaciones para emitir el voto en una forma determinada. Debe presentarse por escrito antes de aprobar el **acta** y limitarse al fondo del asunto, sin examinar las incidencias ocurridas durante la discusión, refutar ni exponer réplicas a Art. 109, 169 RAL. | | **verbal del voto** Facultad de los diputados para referirse a los motivos para votar de una determinada manera y para referirse a las **mociones de fondo**. Durante la votación de proyectos, solo procede una vez concluido el acto de votación ordinaria o nominal en el primero y el segundo debates. Los diputados no pueden emplear más de diez minutos, plazo que no puede fraccionarse y tampoco cederse total ni parcialmente. Tanto en las sesiones plenarias como en las de comisiones disponen de diez minutos a Art. 41 bis, 109, 169 RAL.

recesar *v tr* Suspender temporalmente el trabajo de los diputados en el **Plenario** I y las comisiones a Art. 32 RAL.

receso *m* Suspensión temporal del trabajo de los diputados en el **Plenario** I y las comisiones. Puede acordarse con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. En diciembre, se acostumbra decretar un receso que opera con el retiro de los proyectos y asuntos convocados por parte del Poder Ejecutivo a Art. 60, 181 RAL.

rechazar *v tr* Contradecir lo dispuesto por recursos, mociones o dictámenes acerca de un asunto.

recibo: ser de Cumplir una moción, un proyecto de ley o un dictamen con las formalidades de presentación ordenadas en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, para ser tramitado en las oficinas legislativas correspondientes a Art. 37, 41 bis, 63, 138, 160, 163, 178 RAL.

recinto: de la Asamblea Legislativa Lugar designado libremente por la Asamblea Legislativa para reunirse; la sede o residencia de la Asamblea Legislativa debe estar en la capital de la República por disposición constitucional a Art. 114 CP **recinto parlamentario, sede de la Asamblea Legislativa.** | | **del Plenario** Sala donde se reúne el **Plenario** <1>. El acceso a este recinto es restringido. Solo tienen derecho a tomar asiento allí en ocasiones el presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros de gobierno, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal

Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor de la República, los representantes diplomáticos y de la iglesia Católica, los viceministros cuando reemplazan a los ministros. Además, se admite el ingreso de funcionarios públicos nombrados por la Asamblea Legislativa; actualmente poseen ese carácter el procurador general de la República y el defensor de los habitantes y sus adjuntos. Esta disposición se aplica en particular durante la **sesión protocolaria** a Art. 45, 186, 187, Nota Final 5 RAL [**sede del Plenario**] | | **parlamentario = recinto de la Asamblea Legislativa.**

recurso *m* Posibilidad procedimental de apelar actos, resoluciones o procedimientos generales. * **de insistencia** Posibilidad procedimental de las municipalidades, poderes de la República e instituciones autónomas para apelar actos, resoluciones o procedimientos de la Contraloría de la República acerca de la improbación de egresos o presupuestos a Art. 203, 204 RAL.

recurrente *m/f* Diputado que interpone un recurso.

reenvío: de un proyecto Acción de devolver un proyecto a la comisión dictaminadora para que rinda un nuevo dictamen. Se puede reenviar una sola vez, a solicitud de un diputado y siempre que el **Plenario** I lo apruebe a Art. 154 RAL.

redacción: definitiva Texto final de la ley propuesto por la **Comisión Permanente Especial de Redacción** y aprobado por los diputados en sesión. El equipo de filólogos del **Departamento de Servicios Parlamentarios** presenta sus propuestas de modificación del texto, que pueden ser únicamente de forma, estilo y estructura. Los miembros de dicha Comisión pueden aceptarlas, modificarlas, rechazarlas o proponer nuevas formas a Art. 141, 184 RAL **texto de la ley.**

reforma *f* Modificación del contenido de una disposición legal, mediante un procedimiento legislativo para variar la redacción de las normas Art. 41 bis, 85, 89 bis, 123, 146, 158, 182, 207, 208 bis RAL. * **parcial de la Constitución Política** Modificación del texto fundamental que ordena los principios de la República, las bases de la nacionalidad, los derechos y garantías individuales y sociales de los costarricenses y extranjeros; fija las relaciones con la religión, la educación y la cultura; establece los deberes y derechos políticos; establece las competencias de los poderes de la República, el régimen municipal y el Tribunal Supremo de Elecciones; dispone la normativa y las instituciones relacionadas con la Hacienda Pública; define la autonomía institucional y el Servicio Civil; asimismo, decreta el procedimiento para su reforma. Se tramita en las sesiones ordinarias y por petición de diez diputados. Debe ser leída tres veces con intervalos de seis días para decidir su admisión. Si se acepta pasa a una comisión dictaminadora especial, nombrada por mayoría absoluta. Debe ser dictaminada en un plazo hasta de veinte días hábiles. Para su aprobación por el **Plenario** I, se necesita el voto de no menos de los dos tercios del total de sus miembros. Pasa a conocimiento de una comisión para que prepare el correspondiente proyecto; en este caso, bastará solo la mayoría absoluta para aprobarlo. Luego, es trasladada al Poder Ejecutivo, el cual la incluirá en el próximo mensaje presidencial, con sus observaciones y recomen-

daciones. Por último, es sometida a tres debates; si se aprueba por una votación no menor de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea, se incluye en la Constitución vigente a Art. 195 CP; a Art. 143, 184, Nota Final 3 RAL.

reformar *v tr* Modificar una ley ya sea para agregar, suprimir o cambiar disposiciones contenidas en ella.

refrendar *v tr* Autorizar, por medio de la firma de un proyecto, un dictamen, un → **informe** <1>, en general cualquier documento en trámite. En el **Plenario** 1 y las comisiones con potestad legislativa plena refrendan el presidente y el secretario a Art. 71 RAL.

reglamento: del régimen interior de la Asamblea Legislativa Red de normas procedimentales de fuerza coercitiva, que regulan el trabajo de los diputados y funcionarios de la Asamblea Legislativa a Art. 213 RAL **Reglamento interno de trabajo de la Asamblea Legislativa.** | | **interno de trabajo de la Asamblea Legislativa = Reglamento del régimen interior de la Asamblea Legislativa.**

rendir *v tr* Presentar los diputados → **informes** <1> y dictámenes sobre proyectos de ley ante el **Plenario** <1>.

renuncia *f* Acción de dimitir al cargo de diputado. Se presenta ante el **Plenario** 1, que la conoce y aprueba en una sola sesión. Después, se publica en La Gaceta para que surta efecto. Su aceptación debe ser obligatoriamente objeto de un acto legislativo que debe seguir el trámite previsto en la Constitución Política y en el Reglamento interior de la Asamblea Legislativa a Art. 23, 35, 192 RAL. * **retirar la** Dejar los diputados sin efecto la renuncia a su cargo. El retiro solo puede ser efectivo si se presenta antes de que la Asamblea Legislativa se haya pronunciado sobre la renuncia para aceptarla o rechazarla. El **Plenario** <1> debe considerarlo desde estos tres asuntos: causas originarias, pues la dimisión solo cabe si estas desaparecen; el consentimiento, pues debe tratarse de un acto de voluntad libremente expresado y no obligado por circunstancias extrañas y, por último, la oportunidad, ya que carece de efecto si la Asamblea Legislativa se había pronunciado sobre este acto.

requerimiento *m* Llamamiento de quien preside la sesión para que los diputados ingresen al salón de sesiones con el fin de reintegrar el **quórum** a Art. 34 RAL.

requerir *v tr* Llamar quien preside la sesión para que los diputados ingresen al salón de sesiones con el fin de reintegrar el **quórum**.

resello *m* Aprobación de un proyecto de ley sin atender las observaciones del Poder Ejecutivo a Art. 182 RAL .

reserva: de ley Prohibición de regular, por decreto ejecutivo o por cualquier otro acto de rango inferior a la ley, las materias que la Constitución Política considera que deben ser reguladas solo por el órgano representativo. Debe estar dispuesta en la Carta Magna de forma expresa o implícita, pero indubitable [**reserva legal**]. | | **legal = reserva de ley.**

resolver: en definitiva a) Dar por concluido el trámite de un asunto parlamentario a Art. 184 RAL. **b)** Emitir un juicio favorable o desfavorable un órgano parlamentario sobre un asunto sometido a su conocimiento a Art. 120 RAL.

retroacción *f* Acto de devolver a primer debate la discusión de un proyecto de ley. Si durante la discusión en segundo debate se considera necesario modificar el contenido del texto o existe algún vicio de procedimiento, el órgano legislativo encargado mediante moción de orden y, por una sola vez, puede disponer la retroacción del asunto a primer debate. La retroacción no procede respecto de proyectos ya votados en segundo debate ni archivados. Todo proyecto retrotraído se incluye en la sesión siguiente del órgano parlamentario, en el primer lugar de los primeros debates a Art. 167 RAL.

retrotraer *v tr* Devolver a primer debate la discusión de un proyecto a Art. 146, 167 RAL.

reunión: de los jefes de fracción con el Directorio Órgano eminentemente político, que sirve como enlace entre los partidos políticos representados en el Parlamento y los órganos decisorios de la Asamblea Legislativa (Directorio y Presidencia) a Art. 9, 88 RAL.

revisión *f* Solicitud para examinar las declaratorias, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea Legislativa, así como los proyectos de ley discutidos y aprobados en cualquier debate. Cabe por una sola vez y debe solicitarse inmediatamente antes de aprobar el acta en la sesión siguiente. Cuando se trata de decretos y acuerdos aprobados en definitiva al finalizar un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, debe presentarse en la misma sesión en que se aprobaron. Si el asunto ha sido aprobado en definitiva por la Asamblea Legislativa y no aparece más en el orden del día, esta solicitud debe plantearse inmediatamente después de la votación o antes de aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente. No cabe este recurso respecto de los acuerdos para nombramientos de elección por parte de la Asamblea Legislativa, en uso de sus atribuciones constitucionales ni de lo que resuelva sobre concesión de honores u otorgamiento de la ciudadanía honorífica a Art. 2, 5, 155, 173 RAL .

S

sala: constitucional Instancia especializada de la Corte Suprema de Justicia, conocida como Sala Cuarta, a la cual le corresponde conocer los recursos de hábeas corpus y de amparo, las acciones de inconstitucionalidad, los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, las municipalidades, los entes descentralizados y demás personas de Derecho Público, las consultas de constitucionalidad en los casos y por los procedimientos señalados en la Ley de Jurisdicción Constitucional y el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, así como desarrollar las disposiciones constitucionales sobre la materia a Art. 143, 146, 165, Nota Final 4 RAL. [**sala cuarta**] | | **cuarta = sala constitucional.** | **primera** Instancia especializada de la Corte Suprema de Justicia, a la cual le corresponde conocer los recursos de revisión y casación en materia civil, comercial, contencioso-administrativa y Civil de Hacienda, los conflictos de competencia, los asuntos de la jurisdicción agraria, la validez y eficacia de los reglamentos, el cumplimiento de las sentencias dictadas en el extranjero. | | **segunda** Instancia especializada de la Corte Suprema de Justicia, a la cual le corresponde conocer los recursos de revisión y casación en juicios ordinarios y abreviados de familia o de derecho sucesorio, y en juicios universales, así como en materia laboral | | **tercera** Instancia especializada de la Corte Suprema de Justicia, a la cual le corresponde conocer los recursos de revisión y casación en materia penal, las causas penales contra los miembros de los supremos poderes y otros funcionarios equiparados.

sanción f 1 Acto solemne por el cual el presidente de la República, en uso de sus potestades, y el ministro del ramo validan con su firma como ley un decreto emitido por la Asamblea Legislativa a Art. 143 RAL. | 2 Pena que la ley establece para quien la infringe.

sancionar v tr Dar, el presidente de la República y el ministro del ramo, con su firma, fuerza de ley a un decreto emitido por la Asamblea Legislativa.

Secretaría: del Directorio Dependencia legislativa que recibe los proyectos de ley, les coloca la razón de recibido y solicita al Departamento de Archivo el número correspondiente; también los envía al presidente para que los asigne a la comisión que los conocerá, comunica al **Plenario** <1> la presentación de los proyectos, su proponente, el número de expediente, así como a la comisión a la que se le asignará el estudio. Recibido el proyecto dictaminado en comisión, esta dependencia lo incluye en el orden del día a los dos días si es dictamen unánime, o a los ocho días si es de mayoría. Por reglamento, la Secretaría recibe las mociones que, durante los seis primeros días de debate efectivo del proyecto en el **Plenario** <1>, pueden presentarse para modificar el fondo. Aprobado el proyecto en segundo debate, traslada el expediente al Departamento de Servicios Parlamentarios para la confección del decreto definitivo. La Secretaría se encarga de mantener al día todos los expedientes en discusión, así

como de trasladar los proyectos de ley delegados a las comisiones con potestad legislativa plena. También está entre sus funciones comunicar a las autoridades competentes los nombramientos a cargo de la Asamblea Legislativa, tramitar las solicitudes de permiso del presidente de la República para salir del país y las solicitudes de atraque y desembarco de naves artilladas provenientes de otros países a Art. 25, 82, 113, 180, 215 RAL. | | **General p.u.** Dependencia administrativa de mayor jerarquía dentro de la Asamblea Legislativa, que dirige, controla y supervisa todas las unidades legislativas técnicas y administrativas. Por medio de las oficinas respectivas, controla la asistencia de los empleados, así como la expedición y la firma de las listas de servicios para el pago de emolumentos y otros rubros. Trabaja directamente con el directorio legislativo para cumplir con sus disposiciones y facilita a los diputados la labor parlamentaria. Representa a la institución legisladora cuando se amerita [**cf. Dirección Ejecutiva**].

secretario: de comisión Diputado electo del seno de la comisión mediante votación secreta. Sus deberes y atribuciones son: tener lista el acta de la sesión una hora antes de iniciarse la siguiente, llevar el registro de la correspondencia e informar de ella en cada sesión; recibir las votaciones, realizar los escrutinios y comunicar los resultados; designar a los miembros de la comisión a quienes les corresponde redactar el dictamen o → **informe** <1> sobre cada proyecto de ley cuando sea unánime; confeccionar el orden del día con veinticuatro horas de antelación, exhibirlo para conocimiento de todos los diputados, entregar al presidente los expedientes y los documentos ordenados sobre cada asunto incluido en él; firmar, junto con el presidente, las actas y los demás documentos generales. En ausencia del presidente, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates; en este caso, la comisión deberá nombrar un secretario ad hoc a Art. 68, 71, 72, 74, 168 RAL. | | **de comisión con potestad legislativa plena** Diputado electo del seno de una de estas comisiones, que recibe las votaciones y realiza el escrutinio; firma, con el presidente, actas, decretos y disposiciones de la comisión; reporta las ausencias de los diputados a las sesiones e informa a los miembros acerca de la correspondencia recibida a Art. 54, 56 – 59, 64 RAL. | | **primer del directorio** Diputado electo por los miembros de la Asamblea Legislativa el 1º de mayo, que atiende los asuntos administrativos relacionados con el personal de la Asamblea Legislativa a Art. 30, 48, 49, 64, 72, 149, 212 RAL. | | **segundo del directorio** Diputado electo por los miembros de la Asamblea Legislativa el 1º de mayo, que atiende los asuntos relativos al apoyo y servicio administrativo para los diputados a Art. 30, 48, 49, 64, 72, 149, 212 RAL.

sede: de la Asamblea Legislativa Lugar designado libremente por la Asamblea Legislativa para reunirse; la sede o residencia de la Asamblea Legislativa debe estar en la capital de la República por disposición constitucional a Art. 114 CP **recinto parlamentario, recinto de la Asamblea Legislativa.** | | **del Plenario** Sala donde se reúne el **Plenario** <1>. El acceso a este recinto es restringido. Solo tienen derecho a tomar asiento allí en ocasiones el presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros de gobierno, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de

Elecciones, el contralor y el subcontralor de la República, los representantes diplomáticos y de la iglesia Católica, los viceministros cuando reemplazan a los ministros. Además, se admite el ingreso de funcionarios públicos nombrados por la Asamblea Legislativa; actualmente poseen ese carácter el procurador general de la República y el defensor de los habitantes y sus adjuntos. Esta disposición se aplica en particular durante la **sesión protocolaria** a Art. 45, 186, 187, Nota Final 5 RAL [**recinto del Plenario**] | | **trasladar la del Plenario** Sesionar los diputados en un lugar distinto a su sede. Con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, la Asamblea Legislativa puede designar otro sitio para una o varias sesiones, pero en ellas solo puede tratar asuntos de carácter estrictamente protocolario a Art. 47 RAL.

sesión *f* Reunión de los diputados para debatir los asuntos bajo su conocimiento. Estas reuniones son públicas y solo por razones muy calificadas se declaran secretas. La reunión plenaria siempre se transmite por Radio Nacional; además, se distribuye un resumen a los noticiarios televisivos y los periódicos para que informen sobre lo acontecido a Art. 3, 5, 15, 30, 33, 35, 39, 42, 50, 53, 56, 60, 63, 71 – 73, 78, 85, 105, 128, 146, 147, 155, 167, 176, 179, 182, 193, 194, 199, Nota Final 6, 7 RAL . * **del 1º de mayo** Reunión de los diputados compuesta por dos convocatorias. La primera se realiza a las 9 a.m. de esa fecha y durante ella se elige a los miembros del Directorio definitivo; la segunda tiene una naturaleza protocolaria que se efectúa a las 15 horas. Se invita a los miembros de los Supremos Poderes, magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, procurador general de la República y defensor de los habitantes con sus adjuntos, jefes de las misiones diplomáticas acreditadas en Costa Rica y jefes de la Iglesia Católica. En esta sesión, solo puede intervenir el presidente de la Asamblea Legislativa a Art. 11, 19, 26 RAL.. | | **plenaria** Reunión de treinta y ocho diputados, como mínimo, durante la cual discuten los proyectos incluidos en el orden del día. Tiene dos partes claramente diferenciadas. Una de ellas se destina a conocer asuntos constitucionales de envergadura especial como la suspensión de garantías y derechos, asuntos relativos al régimen interno de la Asamblea Legislativa y al conocimiento de proyectos de ley, es decir, al ejercicio de la función legislativa propiamente dicha. La otra se dedica a la función de control político y otros asuntos de competencia de la Asamblea Legislativa. También recibe este nombre la reunión de los diputados en comisiones con potestad legislativa plena a Art. 161, 175, 180 RAL. | | **privada** Reunión a la que asisten solo los diputados miembros del órgano en cuestión; el presidente puede declarar las reuniones privadas si lo estima conveniente. En este caso, queda a su discreción decidir qué personal de apoyo permanece dentro del recinto. En comisión, el Reglamento solo autoriza sesiones privadas, no secretas. Cuando se declara privada, siempre debe levantarse el acta correspondiente aunque, por lo general, este documento circula solo entre los miembros de la Comisión. | | **protocolaria** a) Sesión plenaria que se realiza fuera del recinto oficial, en la que solo pueden conocerse los asuntos solemnes que motivaron el traslado de la sede. | b) Segunda parte de la sesión del 1.º de mayo, a las quince horas, que se convoca para recibir al presidente de la República y escuchar

el mensaje presidencial. | | **secreta** Reunión en la que participan solo los diputados. Sus intervenciones no se transmiten por la Radio Nacional ni se transcriben en el acta, donde solo constan los acuerdos tomados. Debe ser secreta cuando se conoce el informe de una comisión especial nombrada para tramitar acusaciones contra los miembros de los Supremos Poderes. Solo pueden declararse secretas por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, como mínimo. Esta condición puede declararse tanto para el **Plenario** 1 como para las comisiones y las comisiones con potestad legislativa plena a Art. 191 RAL. | | **cerrar la** Terminar la discusión de los asuntos a la hora fijada por el reglamento **levantar la sesión.** | | **convocar a** Llamar, quien preside la sesión, a los diputados para reunirse y ejercer legítimamente sus funciones. | | **levantar la = cerrar la sesión.** | | **presidir la** Dirigir como presidente un diputado el órgano correspondiente.

sesionar *v intr.* Celebrar, asistir los diputados a una sesión para debatir los asuntos bajo su conocimiento a Art. 7, 32, 41, 60, 62, 74 RAL.

subcomisión *f* Grupo deliberante integrado por tres, cinco o siete diputados de todas las fracciones políticas representadas en una comisión. Debe presentar → **informes** <1> dentro de los plazos fijados por el presidente de la Asamblea Legislativa o de la comisión respectiva, quien puede prorrogarlos por una sola vez. Mientras tanto, se suspende la discusión del proyecto. Rendido el → **informe** <1>, el proyecto ocupa el lugar que tenía antes de aprobarse la moción para integrar la subcomisión. Una comisión con potestad legislativa plena puede nombrar, en cualquier debate y por una sola vez, una subcomisión para que informe sobre el proyecto y las mociones presentadas. Es nombrada del seno de ella mediante moción de orden aprobada al menos por trece diputados. Por carecer de especialización y ser creada para un proyecto determinado, la subcomisión agota su competencia al rendir el → **informe** <1>. Por su flexibilidad y el reducido número de miembros, desempeña un papel relevante que le permite profundizar y recabar criterios de especialistas en la materia objeto del proyecto a Art. 124, 128, 129, 171 RAL . * **de presupuesto** Grupo de diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, uno de los cuales debe pertenecer a cualquiera de las fracciones representadas en la Asamblea Legislativa que no sea la oficial. Puede citar, como asesores, a funcionarios de la Contraloría General de la República y la Oficina de Presupuesto, así como solicitar, al Banco Central de Costa Rica, el nombramiento de delegados como asesores permanentes. Rinde su → **informe** <1> a dicha Comisión a más tardar el 1º de octubre de cada año a Art. 178 RAL.

subinciso *m* Cada una de las exposiciones que proporcionan información parcial, en los incisos de los artículos de una ley.

subcontralor: general de la República Funcionario público cuyo nombramiento le corresponde a la Asamblea Legislativa mediante el voto de la mayoría absoluta de los votos presentes. También le corresponde removerlo a Art. 11 RAL .

subsanción *adj* Referido a un error: Que es susceptible de ser corregido a Art. 165 RAL.

subsanciar *v tr* Corregir, en un decreto legislativo, un error material o uno de fondo a Art. 167 RAL.

suerte *f* Casualidad a la que se fía el resultado de una votación cuando ha habido empate a Art. a Art. 201, 202 RAL.

suspender *v 1 tr* Finalizar, sin haberse agotado el período reglamentario, una discusión, debate o sesión a Art. 27, 35, 56, 96 bis, 142, 178, 194, Nota Final 7 RAL. | 2 Cesar temporalmente en sus funciones a un empleado legislativo. | 3 Negar o retirar el presidente el uso de la palabra a un diputado que está interviniendo oralmente.

suspensión: de derechos y garantías Parte de la sesión plenaria que se ocupa de privar a los administrados de los principios consagrados en los artículos 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 37 de la Constitución Política a Art. 35, 39 RAL. | | **de los miembros de los Supremos Poderes** Cesar temporalmente en sus funciones la Asamblea Legislativa a algún miembro de los Supremos Poderes cuando haya de procederse contra ellos por delitos comunes a Art. 192 RAL.

sustancial *adj* Referido a u/c: Que se refiere a lo fundamental y más importante de algo.

T

tener por: Perífrasis de aspecto perfectivo que se emplea para indicar que una acción ha acabado.

término *m* Plazo hábil de tiempo que se fija para que suceda algo o se emita una resolución. * **para dictaminar** Período del cual disponen los diputados para emitir criterio acerca de proyectos de ley o → **informes** <1> de comisiones a Art. 95, 197 RAL.

texto: de la ley Texto final de la ley propuesto por la Comisión Permanente Especial de Redacción y aprobado por los diputados en sesión. El equipo de filólogos del Departamento de Servicios Parlamentarios presenta sus propuestas de modificación del texto, que pueden ser únicamente de forma, estilo y estructura. Los miembros de la Comisión pueden aceptarlas, modificarlas, rechazarlas o proponer nuevas formas a Art. 141, 184 RAL **redacción definitiva**. | | **definitivo** Documento que ya no admite la introducción de más modificaciones. | | **sustitutivo** Documento que subsana los errores de fondo o los vicios de procedimiento detectados en versiones preliminares a Art. 171 RAL.

titular: del órgano legislativo Persona física que asume la representación de las entidades jurídicas legislativas para ejercer sus funciones.

tramitación *f* Serie de trámites prescritos para que un proyecto de ley se convierta en decreto legislativo a Art. 35, 79, 120, 136, 180, Nota Final 7 RAL.

transitorio *m* Disposición de carácter temporal de una ley. Se emplea para retrasar la aplicación de una ley, aclarar a cuáles personas no se les aplica la ley promulgada o definir períodos de vigencia.

tratado *m* Acuerdo entre Estados u otras organizaciones internacionales, destinado a crear derechos y obligaciones para las partes. Elementos importantes de los tratados son: el sujeto, que pueden ser exclusivamente los Estados, la Santa Sede, las Asociaciones de Estados y las organizaciones; el objeto que debe ser lícito, es decir no puede contrariar las obligaciones internacionales aceptadas por los contratantes ni las reglas consuetudinarias del derecho internacional; la voluntad, o sea el consenso o concurso de voluntades de dos o más Estados u organizaciones internacionales tendientes a un objeto determinado; la forma, cuyas condiciones son: la firma, la ratificación del tratado, el canje o depósito de ratificaciones y el registro en la Secretaría de las Naciones Unidas. A la Asamblea Legislativa le corresponde aprobar los tratados a Art. 85, 208 bis RAL. * **de extradición** Concierto procesal y de policía entre dos o más Estados, en los cuales se determina qué delitos permiten reclamar a los extranjeros.

turno *m* Cada una de las intervenciones que, en pro o en contra de una propuesta, permite el reglamento de la Asamblea Legislativa en el **Plenario** 1 o en las comisiones a Art. 107, 135, 150, 193 RAL.

U

ubicación: de los diputados Situación fija de los diputados en el **plenario** <2>. Por costumbre, los diputados de la fracción de gobierno ocupan las curules situadas a la izquierda de la mesa principal; los de la oposición, las de la derecha. En las curules del fondo, los oficialistas se sitúan en la primera fila y en las posteriores, los de oposición, por lo general, los pertenecientes a fracciones minoritarias a Art. 16 RAL.

ujier *m/f* Persona encargada de atender a los diputados durante las sesiones: entregarles documentos, servirles alimentos y recibir los mensajes. Además, se ocupa de asear los edificios parlamentarios y trasladar muebles, equipos de oficina y objetos. *OBS:* Esta palabra, originaria del francés *huis* = puerta, designaba a los guardianes de la entrada a los aposentos de reyes o jueces. Experimentó un proceso de generalización solo para designar al personal mencionado.

unanimidad: de criterio Juicio en que el conjunto de los diputados convienen en un mismo parecer acerca de un asunto propuesto a su consideración a Art. 72, 79 RAL.

urna *f* Recipiente rectangular de madera donde los diputados, durante una votación secreta, depositan una dorada para indicar su voto afirmativo o una bola plateada para expresar su voto negativo a Art. 103 RAL.

uso de la palabra: Derecho fundamental de los diputados, que ejercitan para exponer sus opiniones, favorables o desfavorables, acerca de los asuntos en discusión. Deben solicitarlo al presidente de la Asamblea Legislativa, quien lo otorga según el orden de petición, y permanecer de pie durante sus intervenciones. Para referirse a asuntos no reglamentados de manera expresa, los diputados tienen un plazo improrrogable de sesenta minutos para aprovecharlo de una sola vez o en diferentes turnos y referirse tanto al fondo del asunto como a las mociones y las proposiciones. Los casos particulares tienen diversos plazos. Se le otorgan diez minutos a los proponentes en los siguientes casos: presentación de dictámenes, discusión de proyectos de ley en los debates, mociones de orden, moción para convertir el → **Plenario** 1 en comisión general. Disponen de treinta minutos para apelar las resoluciones del presidente. Se conceden quince minutos a quienes presentan una moción de revisión y a los que la adversen, salvo si la revisión es contra el acuerdo de alterar el orden del día. Para razonar el voto, se les otorgan diez minutos y para hacer constar su voto en el acta y justificarlo, cinco minutos a Segunda Parte, Título VII, Capítulo I; Art. 27, 29, 56, 71, 135, 150, 172 – 174, 194 RAL. | | **hacer de la palabra** Ejercer los diputados el derecho fundamental de deliberar sobre los asuntos en conocimiento de la Asamblea Legislativa a Art. 41 bis, 55, 109, 129, 132, 155, 156, 161, 162, 172, 174, 176 RAL [**usar de la palabra**.

V

vetar *v tr* Oponer el **veto** el presidente de la República a un decreto emitido por la Asamblea Legislativa.

veto *m* Potestad del presidente de la República para oponerse a la promulgación de una ley votada en la Asamblea Legislativa. Debe interponerlo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que recibe un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa. Si no lo objeta dentro de ese plazo, no puede dejar de sancionarlo y publicarlo. Esta competencia del Poder Ejecutivo constituye uno de los controles interórganos más importantes del Estado moderno, pues le permite participar activamente en el procedimiento legislativo. El veto se ejerce en relación con este procedimiento. Como consecuencia de su naturaleza política, está regulado directamente por la Constitución Política y sometido a ella. Por eso, solo normas de rango constitucional pueden, en principio, regular las condiciones y límites del ejercicio. La finalidad del veto consiste en que el Poder Ejecutivo pueda tutelar adecuadamente los intereses públicos a Tercera Parte, Título Segundo, Capítulo Tercero; Art. 214 RAL. *

retirar el Declarar el Poder Ejecutivo que no mantiene un proyecto en el conocimiento de la Asamblea Legislativa. Puede retirarlo mientras no exista una resolución del **Plenario** 1 para acoger o resellar el proyecto de ley o mientras no haya transcurrido el plazo de dos años señalado por el Reglamento para que el proyecto se archive.

| | **parcial** El que se opone a una parte del proyecto, que puede ser un capítulo, un artículo o, inclusive, un inciso. | | **total** Objeción del Poder Ejecutivo a un proyecto de ley completo. | | **por inconstitucionalidad** Oposición que el Poder Ejecutivo presenta por considerar que el proyecto o alguna de sus disposiciones viola la Constitución Política. Cuando la Asamblea Legislativa no acepta las razones de inconstitucionalidad, envía el proyecto a la Sala Constitucional para que resuelva el diferendo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recibo del expediente. Si la Sala acoge las observaciones del Poder Ejecutivo, se tienen por desechadas las disposiciones declaradas inconstitucionales y las demás se envían a la Asamblea Legislativa para el trámite correspondiente. Igual se procede cuando la Sala declara que el proyecto de ley no contiene disposiciones inconstitucionales a Art. 214 RAL.

vía: de la interrupción Por medio de la facultad que tienen los diputados para interrumpir el discurso de otro. La ejercen pidiendo la palabra al presidente, quien se la solicita al diputado que interviene en ese momento a Art. 108 RAL. | | **Reglamento** Reglamentariamente.

vicepresidente: de comisión Diputado electo por votación secreta, que sustituye al presidente durante sus ausencias. Si ambos se ausentan, preside quien esté a cargo de la secretaría. | | **de comisión con potestad legislativa plena** Diputado electo por votación secreta que sustituye al presidente durante sus ausencias temporales. En ausencia de ambos, quien esté a cargo de la secretaría. Carece de competencias

propias; asume las funciones que el presidente le encarga; en lo demás, es un diputado igual a sus compañeros. No se exigen condiciones para desempeñar este cargo; la única exigencia es formar parte de la comisión a Art. 54, 57 RAL. | | **del directorio** Diputado electo por la Asamblea Legislativa para sustituir al presidente solo durante sus ausencias temporales. Si la separación del presidente es definitiva, por ejemplo por muerte o renuncia, debe nombrarse un nuevo vicepresidente. Debe ser costarricense por nacimiento, ciudadano en ejercicio, mayor de treinta años y seglar. Actúa solo en ausencia del presidente y no tiene, por tanto, funciones propias; pero, en el ejercicio del cargo, tiene los deberes y las prerrogativas propias del presidente a Art. 12, 15, 22 RAL.

vicio: de forma Incorrección en la confección de un proyecto de ley, un acta o cualquier otro documento. En el caso de los decretos legislativos ya publicados, debe corregirse por medio de una fe de erratas. **[error material]** | | **de procedimiento** Falta en el cumplimiento de la serie de actos legislativos que le dan validez al trámite legislativo a Art. 165, 167, 171 RAL.

vocero: de fracción Diputado electo del seno de su fracción por votación de sus copartidarios dentro de una comisión con potestad legislativa plena. Dirige, coordina y orienta la actividad de sus compañeros de partido. Facilita los acuerdos políticos dentro de la comisión y desempeña, además, las funciones asignadas en el reglamento de la Asamblea Legislativa. Está legitimado para presentar mociones de alteración del orden del día, solicitar recesos al presidente de la comisión, expresar el criterio de su grupo político y es el enlace con el jefe de fracción. El vocero y su suplente son acreditados por este jefe ante el presidente de la comisión con potestad legislativa plena. Representa a su jefe y su fracción en la comisión. Se le denomina vocero para diferenciarlo de los jefes de fracción. Desempeña las mismas tareas aunque en escala menor a Art. 10, 63, 172 RAL. [cfr. **jefe de fracción**].

votación: calificada Elección obtenida por los dos tercios de los votos presentes. En el **Plenario 1**, se requiere para prescindir de la lectura de los dictámenes, censurar a ministros de gobierno, declarar secreta una sesión, levantar las sesiones antes de la hora fijada, cambiar el horario de inicio de las sesiones, alterar el orden del día; aprobar, modificar e interpretar el Reglamento de la Asamblea Legislativa, trasladar la sede de la Asamblea Legislativa a otro lugar del país, conceder un nuevo plazo bienal a un proyecto de ley con dos años en trámite para evitar su caducidad, apartarse del criterio del Tribunal Supremo de Elecciones y el Poder Judicial en el trámite de proyectos de ley, aprobar mociones delegatorias, proponer un orden del día diferente; aprobar, en todos los debates, una reforma parcial de la Constitución Política; aprobar tratados públicos y convenios internacionales que atribuyan o transfieran competencias determinadas a un ordenamiento jurídico comunitario, con el objeto de alcanzar objetivos regionales y comunes; suspender derechos y garantías individuales; aprobar empréstitos internacionales financiados con capital extranjero, resellar una ley vetada por el presidente de la República; aprobar convenios que permitan

conservar la nacionalidad costarricense cuando se adopta otra, aprobar y modificar la ley que fije los casos en que los tribunales de justicia puedan ordenar el secuestro, el registro o el examen de los documentos privados o la intervención de cualquier tipo de comunicación; imponer, por motivos de necesidad pública, limitaciones de interés social a la propiedad privada; establecer nuevos monopolios en favor del Estado o las municipalidades; crear instituciones autónomas; aprobar la ley de convocatoria a una constituyente; reducir el número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, acordar no reelegir a un magistrado por ocho años; suspender las sesiones por un período determinado; declarar si hay lugar o no a formación de causa contra los miembros de los Supremos Poderes; otorgar amnistía e indulto generales por delitos políticos, excepto los electorales; remover de su cargo al contralor y al subcontralor de la República. En comisiones permanentes, se emplea para alterar el orden del día y habilitar días para sesionar. En las comisiones con potestad legislativa plena, para cambiar el horario de la sesión; aprobar mociones de orden para iniciar la discusión en primer debate con la lectura de los dictámenes presentados o del proyecto de ley dispensado, prorrogar el plazo de recibo de mociones, leer documentos relativos al proyecto, durante la discusión en primer debate; retrotraer el proyecto, nombrar subcomisiones, invitar a un ministro a comparecer y establecer un debate reglado para discutir un proyecto de ley a Nota Final 4 RAL. | | **especialmente calificada** Elección que requiere el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros y se emplea para aprobar tratados públicos y convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país. | | **corriente** Elección en que los diputados expresan su voto afirmativo poniéndose de pie y el negativo, permaneciendo sentados. Es la forma de votar empleada corrientemente en la Asamblea Legislativa a Art. 27 RAL **[votación ordinaria]**. | | **nominal** Elección por medio de la cual los diputados expresan su conformidad diciendo la palabra sí y su disconformidad, diciendo la palabra no. La solicita uno o más diputados y la acuerda la Asamblea Legislativa por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos se consignan en el acta con el nombre de cada votante a Art. 27, 30, 99, 101, 102, 104, 109 RAL. | | **ordinaria** a Art. 99, 100, 101, 104 RAL. = **votación corriente**. | | **secreta** Elección en la que se desconoce la forma en que votaron los diputados. Mediante ella, se resuelven acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, incompatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y concesión de honores a Art. 27, 30, 54, 68, 99, 101, 103, 104, 200 RAL. | | **[poner a]** Disponer quien preside un órgano legislativo que se decida la procedencia o improcedencia de un asunto por medio de la expresión de una preferencia ante una opción. **[someter a votación]** | | **someter a = poner a votación**. | | **recaer la** Venir a para en un proyecto la decisión favorable de los diputados.

votar *v intr* Conceder los diputados su voto, afirmativo o negativo, a proyectos de ley, dictámenes, mociones. **[dar el voto, emitir el voto]**

voto *m* Criterio o parecer emitido por los diputados acerca de proyectos de ley, mociones, dictámenes y resellos. El voto es un acto ininterrumpido; por eso, no se pasa a conocer el capítulo siguiente del orden del día hasta no haber concluido la votación. Por

reglamento, es obligatorio para los diputados. La inobservancia de esta disposición acarrea la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que debe votar. Además, es personal e indelegable. Su naturaleza personal se deduce de la referencia, en la Constitución Política, a los “votos presentes”, la cual exige al diputado estar en la sesión para que su voto cuente. Así se elimina la posibilidad del voto delegado; en consecuencia, ningún legislador puede delegar su voto en otro compañero ni en su fracción política a Art. 2 – 6, 38, 62, 63, 91, 98, 100, 101 – 103, 105, 109, 156, 160, 169, 172, 174, 184, 191, 201, 202, 207 208 bis, Nota Final 2, 3, 8 RAL. * **de aplauso** Criterio positivo que la Asamblea Legislativa está imposibilitada de emitir respecto de actos oficiales, así como reconocimiento de obligaciones del Tesoro Público no declaradas previamente por el Poder Judicial; asimismo la concesión de becas, pensiones, jubilaciones o gratificaciones. | | **de censura** Criterio emitido para reprender a los ministros de gobierno cuando, a juicio de la Asamblea Legislativa, sean culpables de actos inconstitucionales, ilegales o errores graves que causen o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos. Deben pedirlo, por moción escrita, uno o varios diputados y concretar los motivos en que se fundan. Contra lo resuelto, no cabe el recurso de revisión. Este voto únicamente conlleva una sanción moral, no implica destitución del cargo ni responsabilidad política a Art. 101, 188 RAL. | | **de la Sala Constitucional** Parecer vertido por esta Sala en respuesta a una consulta preceptiva o facultativa presentada por la Asamblea Legislativa. | | **afirmativo** Parecer favorable de los diputados a un proyecto. Por no admitirse abstenciones en la Asamblea Legislativa, la mayoría absoluta requiere que el número de votos afirmativos sea, por lo menos, igual a la mitad más uno de los votos emitidos a Art. 100, 102, 103 RAL. [**voto favorable**] | | **favorable** a Art. 38, 63, 160 RAL= **voto afirmativo**. | | **negativo** Criterio emitido por los diputados en contra de proyectos, dictámenes o mociones. | | público a) Parecer emitido en presencia de las personas asistentes a la sesión, de modo que pueden conocer la línea o posición de cada miembro. | b) Criterio de cada diputado que es posible conocer por medio de los reportes oficiales de los debates. | | **secreto** Criterio emitido por los diputados sin que se conozca el nombre de quienes lo dieron. Para obtenerlo, se utilizan papeletas impresas con los nombres de los candidatos o las alternativas propuestas; cada miembro las inserta en sobres blancos que, por turno, introduce en la urna de votación. | | **dar el** Conceder los diputados su voto, afirmativo o negativo, a proyectos de ley, dictámenes, mociones. [**votar**] | | **emitir el** Conceder los diputados su voto, afirmativo o negativo, a proyectos de ley, dictámenes, mociones. [**votar**] | | **razonar el** Explicar los diputados las razones por las cuales votan de una manera determinada.

voz: tener Facultad de hablar, aunque no de votar, de personas llamadas a comparecer ante algunas comisiones especiales o investigadoras a Art. 91, 172 RAL.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Ahumada Lara, Ignacio. (1989). **Aspectos de lexicografía teórica (Aplicaciones al Diccionario de la Real Academia Española)**. Universidad de Granada. España.
- Alarcos Llorach, Emilio. (1995). **Gramática de la lengua española**. Colección Nebrija y Bello. Espasa Calpe. Madrid.
- Alvar Ezquerro, Manuel. (1996). **Estudios de historia de la lexicografía del español**. Universidad de Málaga. España.
- _____. (1980). **Qué es un diccionario? Al hilo de unas definiciones académicas**. Revista de Lingüística Española Actual. II (1). Madrid. Instituto de Cooperación Iberoamericana, pp. 103-118.
- _____. (1976). **Proyecto de lexicografía española. (Léxico, diccionario, glosario, vocabulario, concordancias, enciclopedia, tesoro de la lengua española)**. Barcelona. Editorial Planeta.
- Asamblea Legislativa. Ley General de la Administración Pública. N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. Base de datos del Sistema Información Legislativa.
- _____. Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional. N.º 7135, de 11 de octubre de 1989. Base de datos del Sistema de Información Legislativa.
- _____. (2005). **Reglamento de la Asamblea Legislativa**. Acuerdo Legislativo N.º 2883, de 9 de marzo de 1994. San José. División Legislativa.
- Cabanellas, Guillermo. (1974). **Diccionario de Derecho usual**. Tomos I a IV. Octava edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.
- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. (1991). **Manual de Técnicas Legislativas**. San José. Asamblea Legislativa.
- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. (1992). **Manual de técnicas de asesoramiento y elaboración de informes y dictámenes para legisladores y órganos legislativos**. San José. Asamblea Legislativa.
- Escobedo Rodríguez, Antonio. (1994). **Estudios de lexicología y lexicografía**. España. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería.
- Fedor de Diego, Alicia. (1984). **Lenguaje común, tecnolecto, terminología**. En: Fedor de Diego, A.; Boroni de Sánchez-Vegas, M. (compiladores) Actas del Primer Seminario Nacional de Terminología. Caracas, Venezuela. Universidad Simón Bolívar.

Guerrero Ramos, Gloria. (1999). ¿**Tecnolectos, lenguajes (lenguas) específicos, especiales, especializados o de especialidad?** En: Fernández González, J. et alii (editores). *Lingüística para el siglo XXI: II Congreso organizado por el Departamento de Lengua Española*. Vol. II. Salamanca, Esp: Ediciones Universidad de Salamanca.

Haensch, Günther. (1990). **Manual de instrucciones internas para la redacción del Nuevo Diccionario de Americanismos (NDA)**. Universidad de Augsburgo. (sin publicar).

Haensch, Günther; L. Wolf; S. Ettinger; R. Werner. (1982). **La lexicografía. De la lingüística teórica a la lexicografía práctica**. Madrid : Gredos.

Hernández Valle, Rubén. (1991). **Derecho parlamentario costarricense**. San José. Investigaciones Jurídicas S. A.

_____ (1992). **Instituciones de derecho público costarricense**. EUNED.

Lara, Luis Fernando et alii. (1979). **Investigaciones lingüísticas en lexicografía**. El Colegio de México.

López Jiménez, Olivier; Sánchez Corrales, Víctor. (2003). **Diccionario electoral costarricense**. San José, Costa Rica. Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Muñoz Quesada, Hugo. A. (1994) **Las Comisiones con Potestad Legislativa Plena**. Asamblea Legislativa: CICAP/Centro para la Democracia. San José.

Muñoz, Hugo Alfonso y Enrique Pedro Haba. (1996). **Elementos de Técnica Legislativa**. San José. Asamblea Legislativa.

Osorio, Manuel. (1981) **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina.

Porto Dapena, José Álvaro. (2002). **Manual de Técnica Lexicográfica**. España. Arco/Libros S. A.

Ramírez Altamirano, Marina. (2008). **Manual de procedimientos legislativos**. Juricentro. San José.

Ramírez Altamirano, Marina, y Elena Fallas Vega. (1999). **Constitución Política de la República de Costa Rica**. 2. a ed. Investigaciones Jurídicas S. A.

Real Academia Española de la Lengua. (1992). **Diccionario de la lengua española**. Espasa Calpe. Madrid.

_____. (1997). **Nueva planta del Diccionario de la Real Academia Española**. Madrid. Imprenta Aguirre Campano. S. L.

_____. (2009). **Diccionario de Americanismos**. Madrid. Santillana S.L.

Sánchez Corrales, Víctor. (2001). **La lexicografía hispánica en Costa Rica. Los diccionarios de lengua**. En: Káñina. *Revista de Artes y Letras de la Universidad de Costa Rica*. XXV (2): 11-20.

Santiago Gervós, Javier de. (1999). **Sobre lenguas especiales**. En: Fernández González, J. et alii (editores). *Lingüística para el siglo XXI: III Congreso organizado por el Departamento de Lengua Española*. Vol. II. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.

Seco, Manuel. (1987). **Estudios de lexicografía española**. Madrid: Paraninfo.

Seco, Manuel. (1994). **Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española**. Novena edición renovada. Espasa Calpe. Madrid.

Vinocour Fornieri, Sergio. (1994). **Protocolo de Procedimientos Legislativos**. San José. Asamblea Legislativa.

EXORDIO

La lexicografía es quizá la disciplina más difundida de la ciencia lingüística, pero probablemente también de las más incomprendidas. Al ser su objeto de estudio el uso y significado de las palabras, el lexicógrafo se ve obligado a transitar por los escabrosos y resbaladizos senderos de la interpretación y, con ello, se arriesga a quedar expuesto a la inconformidad de los usuarios de las voces, cuyo entendimiento nunca podrá ser desestimado. Pero no solo por ello, el trabajo lexicográfico es verdaderamente difícil, sino sobre todo porque su labor requiere de una meticulosidad probada y de una extrema perspicacia.

Cuando estamos frente a una obra lexicográfica, frente a un diccionario, pocas veces consideramos el esfuerzo requerido para su elaboración. Solo basta imaginarnos las horas interminables de recopilación de los vocablos que lo conforman y pensar en la ingente responsabilidad que implica escribir su definición — *verba volant, scripta manent*. Si lo consideramos bien, el lexicógrafo es el catalizador de un acervo que pertenece en común a muchos y, por ello, su responsabilidad es enorme. Cuando un diccionario es dedicado al estudio de un tecnolecto, sobre todo —como en este caso— si se trata de una materia de notorio provecho público, la exactitud y el detallismo más que adornos son un requerimiento imprescindible.

El *Diccionario Enciclopédico de la Actividad Parlamentaria* cumple a cabalidad las exigencias de una tarea que demanda claridad en la escritura y erudición en la materia. La configuración formal de las entradas de este diccionario es nítida y coherente, pues se basa en una planta para la redacción del artículo que tiene como meta facilitar al usuario la búsqueda y mejor comprensión de los términos. En cuanto al contenido, la rigurosidad y la pertinencia son, a la vez, los mejores atavíos que resaltan en la obra. Al igual que sucede con la faena de traducir, cuando se escribe un diccionario, el mejor trabajo resulta cuando el estudioso es también especialista en la temática de la que se ocupa. Por eso mismo, este diccionario es una muestra de la suficiencia profesional de su autor.

El recorrido académico de Alberto Barahona Novoa hace al autor la persona idónea para escribir una obra como esta. Sus saberes incluyen una Maestría en Lingüística, una Maestría en Lexicografía Hispánica y una Licenciatura en Derecho que, aunados a una experiencia laboral de muchos años en la Asamblea Legislativa y a una práctica investigativa notable en la Universidad de Costa Rica y en la Real Academia Española, son el mejor presagio de las bondades de este libro.

Y si por la obra conoceremos a su autor, podemos vislumbrar por ella a un investigador experto, prudente y esmerado en su trabajo, quien sin duda ya habrá escrito un libro paradigmático en su género.

Mario Portilla

Director

Instituto de Investigaciones Lingüísticas de la Universidad de Costa Rica

INTRODUCCIÓN

Este diccionario enciclopédico se entrega luego de un proceso de recogida y sistematización de la información relacionada con la actividad parlamentaria costarricense. Se hizo acopio no solo de la doctrina y la normativa, sino también del léxico general en ajetreo diario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

En esta obra convergen varios propósitos. El primero estriba en poner en práctica los conocimientos lexicográficos acumulados por el autor en la Universidad de Costa y en la Real Academia Española. El segundo, y más importante, es ofrecer a la colectividad nacional una obra que recoge la jerga de la actividad parlamentaria. Por un lado, el lego puede ponerse en contacto con este vocabulario especializado, de manera que el trámite legislativo no le convierta en un laberinto intrincado; por otro lado, los diputados y funcionarios legislativos contarán con una obra de consulta rápida que les ofrece en forma concisa una orientación en sus tareas. Además, todos los lectores podrán encontrar una rápida referencia a los artículos de la normativa costarricense aplicable.

Como toda obra lexicográfica, saltarán posteriormente a la vista muchas palabras carentes en su acervo; sin embargo, el esfuerzo fue intenso para describir el mayor número de conceptos. Este diccionario cuenta con doscientos cuarenta y siete entradas. Se espera que esta obra tenga buena ventura y, en siguientes ediciones, se pueda ampliar y enmendar los posibles yerros.

Para alcanzar esta meta, se contó con el apoyo de varias instancias. En primer lugar cabe un reconocimiento al Dr. Víctor Manuel Sánchez, propulsor de este tipo de estudios. También merece un sentido agradecimiento al Dr. Mario Portilla Chaves, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas. En cuanto a instituciones, es imprescindible mencionar a la Universidad de Costa Rica, la Asamblea Legislativa, la Fundación Carolina y la Real Academia Española; instituciones que desde diversos aportes colaboraron al logro de este diccionario. Es necesario reconocer el apoyo de todos los funcionarios legislativos que siempre estuvieron dispuestos a aclarar conceptos en medio del ajetreado trámite legislativo.

Es un sincero deseo del autor cooperar con la gobernabilidad de nuestro país, ofreciendo una obra para que los administrados y legisladores no sucumban al entendimiento por un problema de competencia comunicativa.

CONTRAPORTADA

El *Diccionario Enciclopédico de la Actividad Parlamentaria* cumple a cabalidad las exigencias de una tarea que demanda claridad en la escritura y erudición en la materia. La configuración formal de las entradas de este diccionario es nítida y coherente, pues se basa en una planta para la redacción del artículo que tiene como meta facilitar al usuario la búsqueda y mejor comprensión de los términos. En cuanto al contenido, la rigurosidad y la pertinencia son, a la vez, los mejores atavíos que resaltan en la obra. Al igual que sucede con la faena de traducir, cuando se escribe un diccionario, el mejor trabajo resulta cuando el estudioso es también especialista en la temática de la que se ocupa. Por eso mismo, este diccionario es una muestra de la suficiencia profesional de su autor.

PLANTA PARA LA REDACCIÓN DEL DICCIONARIO

1. ORGANIZACIÓN

En este diccionario enciclopedia, el artículo lexicográfico es considerado la unidad básica y rectora. Se entiende este como el bloque de información que se ofrece del rubro léxico por describir. En esta obra, tanto artículo como entrada pueden ser asumidos como sinónimos.

Los artículos o entradas pueden ser de dos tipos: simples o complejos. Los simples consisten en la explicación de una sola palabra; los complejos, de una combinación de palabras. Los primeros se relacionan con unidades léxicas unverbales y los segundos, con unidades pluriverbales, según la escuela lexicográfica de la Universidad de Augsburgo.

Los artículos se encabezan por un lema, en letra minúscula y negrita, y seguidos por la explicación lexicográfica. En el caso de las unidades compuestas, el lema figura separada por dos puntos; cuando se trata de unidades simples, le siguen las marcas de categoría gramatical. Los lemas son las voces guías para la conformación de la macroestructura y se ordenan alfabéticamente.

En los artículos de rubros léxicos complejos, los sublemas son las voces guías internas que están subordinadas al lema. Tienen las mismas características tipográficas de los lemas.

Lema

legislativo, -a *adj* **1** Que se aplica al derecho o a la potestad de redactar leyes. | **2** Que se refiere a la ley.

Lema

discutido: dar por Finalizar la actividad deliberativa de los legisladores sobre proyectos, asuntos, dictámenes, votos, fallos.

Sublema

Ej. 1. Lema y sublema

2. MACROESTRUCTURA Y MICROESTRUCTURA

La macroestructura es la columna vertebral del diccionario y está constituida por los lemas ordenados ortográficamente. Cuando existen varias acepciones adscritas a un lema o sublema, se impone la adopción de una estructura interna en el artículo. A este sistema se le conocerá como microestructura.

En los artículos simples, cada acepción se identificará con un número arábigo y se separarán por medio de una barra vertical sencilla. En los artículos complejos, cada sublema y su correspondiente explicación se separan mediante dos barras verticales. Las acepciones de los sublemas se distinguen por el uso de letras en minúscula.

plenario *m* **1** Reunión de cincuenta y siete diputados, electos mediante el voto popular por los medios indicados en la Constitución Política y el Código Electoral. Es el órgano por excelencia del Poder Legislativo pues en él reside la soberanía de la Asamblea Legislativa y allí concluyen, salvo delegación en las comisiones con potestad legislativa plena, los procedimientos parlamentarios para emitir las leyes y otros actos en el ejercicio de sus atribuciones propias a Art. Segunda Parte, Título I; Art. 53, 55, 60, 85, 93, 94, 96, 96 bis, 107, 120, 131, 135,

137, 138, 144, 146, 160, 165, 175, 176, 179, 180, 183, 193, 194; Nota Final 4, 5, 7 RAL. [**asamblea plenaria**]. | **2** Sala provista de cincuenta y siete curules, donde se reúnen los diputados para sesionar.

Ej. 2. Microestructura en un artículo simple.

estar: **a** Quedar a la disposición de un determinado acto. | | **por** Estar un diputado o una comisión decididos a votar afirmativamente proyectos, resoluciones o mociones.

resolver: **en definitiva a)** Dar por concluido el trámite de un asunto parlamentario a Art. 184 RAL. **b)** Emitir un juicio favorable o desfavorable un órgano parlamentario sobre un asunto sometido a su conocimiento a Art. 120 RAL.

Ej. 3. Microestructuras en artículos complejos.

El orden de las acepciones fue determinado por la competencia del autor y según la frecuencia de aparición en las obras consultadas.

3. LEMAS Y SUBLEMAS

3.1. Lemas

Cuando un sustantivo o adjetivo tiene variación de género, esta se consignará.

3.2. Sublemas

En su formalización, el lema subordinante se sustituye por el siguiente símbolo: .

4. ORGANIZACIÓN EN LOS ARTÍCULOS COMPLEJOS

Estos artículos están relacionados con unidades pluriverbales que se subordinan a un lema que configura la entrada lexicográfica. Un elemento de esas unidades pluriverbales ha de ser elegido para relacionarlo con los lemas de la macroestructura. El criterio de elección seguirá un criterio gramatical, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- Si la unidad pluriverbal cuenta con un sustantivo, el primero de ellos determinará la adscripción al lema del artículo.
- Si no hay un sustantivo, se escogerá un verbo.
- Si no hay un verbo, se escogerá un adjetivo.
- Si no hay adjetivo, se escogerá un adverbio.

En los artículos complejos, siempre se contará con una unidad pluriverbal. Si esta no va subordinada a un lema de una unidad univocal, después del lema subordinante se colocan dos puntos y se representa mediante el signo .

hora: de presentación de los asuntos Momento que determina el lugar de colocación que se le asigna a un dictamen en el orden del día. | | **hábil** Lapso de sesenta minutos durante el cual los actos jurídicos que se verifiquen son eficaces.

Ej. 4. Artículo complejo sin lema de una unidad univocal.

Algunos artículos complejos incluyen unidades univocales y pluriverbales. Las primeras se separan de las segundas por un *. En estos casos el lema lo aporta la unidad univocal y este sirve como elemento subordinante de los sublemas.

órgano *m* Persona o conjunto de personas que ejercitan una potestad pública. Los elementos esenciales de la noción de órgano son el titular, es decir, el funcionario del cual se vale el órgano para ejercitar sus propias potestades; y el oficio o potestad pública para ejercer la

función legislativa, administrativa, jurisdiccional o de gobierno. * **constitucional** Conjunto de personas creado por normas de rango constitucional, que goza de independencia. Revisten esta cualidad los tres Poderes públicos, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República. Entre ellos existen solo relaciones de interdependencia. | | **s legislativos** Entidades jurídicas a las cuales la Constitución Política y el reglamento Interior de la Asamblea Legislativa les confieren atribuciones, facultades o competencias determinadas, para cumplir con las funciones propias del Parlamento. Son la Asamblea Plenaria, el Directorio, las comisiones, las fracciones parlamentarias y la reunión de los jefes de fracción. También son órganos legislativos, aunque compuestos por una sola persona, los diputados considerados individualmente, los miembros del Directorio en forma separada y los presidentes, los vicepresidentes y secretarios de las comisiones.

Ej. 5. Artículo complejo con unidades univocales y pluriverbales.

En el ejemplo anterior, se puede apreciar la forma de consignar los sustantivos plurales: (*órgano, lema subordinante*) **s legislativos**. Por medio de este recurso, también se introducen los verbos pronominales, v. gr.: agotar v se.

4.1. Orden de prioridad en las unidades pluriverbales en los artículos complejos.

Cuando varias unidades pluriverbales se adscriben a un mismo lema, es necesario establecer un criterio de organización, pues todas se reúnen en un mismo artículo. En esta obra se seleccionó el criterio gramatical en combinación con el criterio ortográfico. La categoría de las palabras restantes de la unidad pluriverbal conforma ese criterio, en el siguiente orden de prioridad:

- Sustantivo antes que verbo.
- Verbo antes que adjetivo.
- Adjetivo antes que adverbio.
- Adverbio.

fracción *f* Grupo de diputados pertenecientes a un mismo partido político a Primera Parte, Título II RAL. * **de gobierno** Grupo integrado por diputados pertenecientes al partido político gobernante. | | **de oposición** Grupo integrado por diputados que no pertenecen al partido político gobernante. | | **legislativa** Agrupación de legisladores vinculados por su pertenencia a un mismo partido político, o bien, por ideología o aspiraciones compartidas. Cuando el rasgo común es la afiliación a un partido político, se constituye en órgano de ese partido en la Asamblea Legislativa. Se integra por el mismo período constitucional para el cual fueron elegidos los diputados aunque en el transcurso del cuatrienio, la composición del grupo puede desmembrarse o cambiar radicalmente a Primera Parte, Título II RAL. [**fracción parlamentaria, fracción política**] | | **parlamentaria = fracción legislativa.** | | **política = fracción legislativa.**

Explicación: Primero van los sustantivos; luego, los adjetivos ordenados. Ambas grupos de palabras ordenados ortográficamente. Las unidades pluriverbales se separan por la barra doble (| |).

Ej. 6. Orden de las unidades pluriverbales adscritas a un mismo lema.

5. MARCAS METALINGÜÍSTICAS

Estas marcas son las siglas y símbolos que tiene por función caracterizar el rubro léxico descrito. Nos dan información en relación con el sistema lingüístico, variedades geográficas, información pragmática. En esta obra solo se consideraron las marcas gramaticales, las que se enlistan a continuación.

<i>Adj</i>	Adjetivo
<i>F</i>	Femenino
<i>M</i>	Masculino
<i>m/f</i>	masculino femenino
<i>sust/adj</i>	Sustantivo/adjetivo
<i>V</i>	Verbo
<i>v tr</i>	verbo transitivo
<i>v intr</i>	verbo intransitivo

Las unidades pluriverbales no llevan este tipo de marca, por su carácter complejo. Por otra parte, la mayor parte de los diccionarios enciclopédicos prescinden de esta información; sin embargo, en esta obra se considera que su inclusión no está de más, pues podría ayudar a los lectores a conocer mejor el uso de un determinado rubro.

6. MARCAS ESPECIALES

Este diccionario incorpora información acerca de la normativa asociada a la actividad parlamentaria y otros datos de carácter enciclopédico.

El símbolo *a* introduce los artículos del Reglamento de la Asamblea Legislativa, (RAL), la Constitución Política (CP) y otras leyes atinentes, que tienen relación directa con la explicación del rubro. De esta manera, esta obra se presenta como un libro de consulta concordado.

Los datos adicionales que ayudan a aclarar el uso de un rubro léxico son anteceditos por la marca OBS:.

7. CONTEXTUALIZACIÓN

En la explicación de algunos adjetivos, es necesario contextualizarlos. Para ello, se utiliza la fórmula Ref. *a*.

confidencial *adj* Ref. *a* dictamen: Que, por su contenido, no debe ser de conocimiento general. *a* Art. 8, 198 RAL.

Ej. 7. Fórmula de contextualización.

8. REMISIONES

8.1. La flecha (→)

Dentro de los artículos, en algunas ocasiones es más económico remitir al lector a una palabra ya definida en esta misma obra que incorporar la definición completa del rubro. Para esos casos, se utiliza la flecha (→). Si la palabra referida tiene varias acepciones, se incorporará entre paréntesis agudos "<>" el número o letra de la acepción apropiada.

papeleta *f* Hoja en la cual los diputados emiten el voto durante una elección. Las papeletas se entregan al secretario del **Plenario** 1 o de la comisión, quien las cuenta y declara el resultado de la votación.

Ej. 8. Remisión mediante flecha (→).

8.2. El uso de la remisión *cf*

Algunos rubros léxicos tienen relación enciclopédica, pero no comparten las mismas marcas y quizás algunos significados. Con el afán de que el lector cuente con la

mayor cantidad de información, esta particularidad se señala con la abreviatura *cf*.

vocero: de fracción Diputado electo del seno de su fracción por votación de sus copartidarios dentro de una comisión con potestad legislativa plena. Dirige, coordina y orienta la actividad de sus compañeros de partido. Facilita los acuerdos políticos dentro de la comisión y desempeña, además, las funciones asignadas en el reglamento de la Asamblea Legislativa. Está legitimado para presentar mociones de alteración del orden del día, solicitar recesos al presidente de la comisión, expresar el criterio de su grupo político y es el enlace con el jefe de fracción. El vocero y su suplente son acreditados por este jefe ante el presidente de la comisión con potestad legislativa plena. Representa a su jefe y su fracción en la comisión. Se le denomina vocero para diferenciarlo de los jefes de fracción. Desempeña las mismas tareas aunque en escala menor *a* Art. 10, 63, 172 RAL. [cfr. **jefe de fracción**].

Ej. 8. Uso de la abreviatura *cf*.

8.3. Remisión por equivalencia (=)

Cuando dos unidades pluriverbales son equivalentes y están en un mismo artículo, se tendría que repetir la misma explicación. Para evitarlo, se emplea el signo =, como se muestra en el siguiente ejemplo.

reserva: de ley Prohibición de regular, por decreto ejecutivo o por cualquier otro acto de rango inferior a la ley, las materias que la Constitución Política considera que deben ser reguladas solo por el órgano representativo. Debe estar dispuesta en la Carta Magna de forma expresa o implícita, pero indubitable [**reserva legal**]. | | **legal = reserva de ley**.

Ej. 9. Remisión por equivalencia.

9. SINÓNIMOS

Se consideran sinónimas las palabras que coinciden tanto en su descripción lexicográfica como en sus marcas. La información concordada con la normativa relacionada no siempre coincide, aún así los términos se tomarán como sinónimos.

Los sinónimos se encierran entre corchetes al final de la definición. Se ordenan alfabéticamente.

error: material Incorrección en la confección de un proyecto de ley, un acta o cualquier otro documento. En el caso de los decretos legislativos ya publicados, debe corregirse por medio de una fe de erratas. [**vicio de forma**]

vicio: de forma Incorrección en la confección de un proyecto de ley, un acta o cualquier otro documento. En el caso de los decretos legislativos ya publicados, debe corregirse por medio de una fe de erratas. [**error material**]

Ej. 10. Términos sinónimos.

10. LISTA DE ABREVIATURAS USADAS

<i>adj</i>	Adjetivo
<i>art.</i>	Artículo
<i>CP</i>	Constitución Política
<i>f</i>	Femenino
<i>m</i>	Masculino
<i>m/f</i>	masculino femenino
<i>sust/adj</i>	Sustantivo/adjetivo
<i>OBS:</i>	Observación
<i>obso</i>	Obsolescente
<i>p. u.</i>	poco usado
<i>RAL</i>	Reglamento de la Asamblea Legislativa
<i>v</i>	Verbo
<i>v tr</i>	verbo transitivo
<i>v intr</i>	verbo intransitivo